

37
26)



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS Y PERSPECTIVAS DE LA NUEVA
LEY DE INVERSION EXTRANJERA



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
EXAMENES Y EXAMINADOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MANUEL ALVAREZ OCHOA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS



C. DIRECTOR DE SERVICIOS
ESCOLARES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
P R E S E N T E .

El pasante MANUEL ALVAREZ OCHOA, con número de cuenta 8754953-3, elaboró su tesis profesional en este Seminario bajo la dirección del Lic. José Antonio Almazán Alanís, intitulada "ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DE LA NUEVA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA".

El pasante MANUEL ALVAREZ OCHOA, ha concluido la tesis de referencia, la cual llena los requisitos exigidos para este tipo de trabajo, por lo cual me permito otorgarle la APROBACION, para todos los efectos académicos.

Me es grato hacerle presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 20 de junio de 1994.
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO



LIC. AGUSTIN ARIAS LAZO.

cle.

**A MI MADRE, POR SER UN SÍMBOLO
DE HONESTIDAD ESPIRITUAL.**

**A JACQUELINE, POR SER LUZ
QUE EXPLICA EL UNIVERSO.**

UN RECONOCIMIENTO:

A MI HERMANO FRANCISCO, POR SU ESFUERZO Y APOYO.

AL LIC. RAFAEL SERRANO, POR SU PACIENCIA SIN LA CUAL, LA PRESENTE OBRA HUBIERA CONTENIDO MÚLTIPLES ERRORES.

AL LIC. ROBERTO ÁVILA, POR SU ORIENTACIÓN SIEMPRE ATINADA EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO.

A MIS MAESTROS, QUE AL RECORDARLOS, HAGO MÍAS SU FÉ Y ESPERANZA POR UN MUNDO MÁS HUMANO.

A MIS AMIGOS, AQUELLOS QUE AÚN ANTE LA ADVERSIDAD, CONSTRUYEN SU CASA EN LA ROCA.

INDICE.

	Página.
INTRODUCCIÓN.	2
I. NOCIONES GENERALES.	
Ia. El Derecho Económico. Concepto y Fines.	20
Ib. El Derecho Económico y la Inversión Extranjera.	27
Ic. Concepto de Inversión e Inversión Extranjera.	29
II. ANTECEDENTES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO.	
IIa. Del Porfiriato al final de la era caudillista.	36
IIb. El Desarrollo Estabilizador.	45
IIc. La inversión extranjera en el desarrollo económico del país.	53
III. MARCO JURÍDICO.	
IIIa. La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973 (LIE).	59
IIIb. El Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1989 (RLIE).	70
IIIc. Alcance ulterior del RLIE en relación con la LIE.	75
IV. LA NUEVA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA.	
IVa. La necesidad de una nueva legislación en materia de inversión extranjera	81
IVb. La Ley vigente, su Reglamento y el TLC.	85
IVc. Adecuación de una nueva legislación a los compromisos contraídos con el TLC.	90
IVd. Alcances y perspectivas de la nueva Ley de Inversión Extranjera.	93
CONCLUSIONES.	112
BIBLIOGRAFÍA.	120
APÉNDICE ESTADÍSTICO.	

ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DE LA NUEVA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

INTRODUCCIÓN.

Los enfrentamientos energéticos surgidos a consecuencia de los movimientos en los precios del petróleo de los últimos 15 años y el resurgimiento del proteccionismo, han traído como consecuencia que en nuestro país se haya hecho indispensable un ajuste a fondo de su economía.

El comercio "se ha desplazado de un conjunto de mercados nacionales fragmentados, débilmente ligados entre sí por los flujos comerciales, hacia un mercado global mucho más amplio en el que las empresas no tienen que estar cerca de su mercado "natural" para operar con éxito, sino que pueden separar geográficamente y de manera rentable las fases de programación, producción, financiamiento y distribución de sus actividades".¹

A partir del intento de plasmar una política de tratamiento a la inversión extranjera (IE), vinculándola con las transferencias de tecnología, surge la necesidad de incorporar tecnologías modernas que permitan al sector industrial mejorar los niveles de productividad.

Existe en los países industrializados una tendencia a considerar al mundo en desarrollo como catalizador en la redistribución industrial y como proveedor sustancial de materiales básicos en la nueva escala tecnológica por alcanzar.

De esta forma, los países en desarrollo se han abocado al abastecimiento de materias primas, energéticos, mano de obra barata y mercados adquirentes de los bienes y servicios de la mano de obra desarrollada

¹Aspe Armella Pedro, "El Camino Mexicano de la Transformación Económica", Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

Existe una tendencia que se observa principalmente en el sector manufacturero, que consiste en canalizar hacia los sectores más dinámicos de las economías en desarrollo, crecientes inversiones a fin de aprovechar el extraordinario crecimiento que por el lado de las exportaciones tendrían estos países.

Es así que los países desarrollados necesitan por tanto a países en desarrollo como abastecedores de materias primas, destino de sus inversiones y mercados para sus exportaciones, como socios constructivos en la operación de un orden político y económico mundial operativo.

La tendencia hacia el control tecnológico ha hecho que el mundo pase de la dependencia económico-financiera y comercial a la dependencia tecnológica.

En el mercado internacional, la inversión extranjera directa se canaliza preferentemente hacia el sector industrial para asegurar el suministro en el área petrolera y de extracción de minerales básicos que apuntalen los esfuerzos de reconversión de los industrializados en el área de procesos productivos intensivos en tecnología y demandantes de compuestos minerales estratégicos.

El proceso de integración de la economía mundial es sumamente complejo e implica, por lo general, el establecimiento de un amplio conjunto de medidas de política económica, que incluyen la desregulación, la armonización de los sistemas jurídico, financiero y fiscal, y la integración monetaria. A pesar de esta complejidad, experiencias como la de la Unión Europea sugieren que existe una secuencia de decisiones por tomar y, por consiguiente, un punto de partida en el largo camino entre la autarquía y una plena participación en el sistema internacional. En general, esta secuencia comienza con la eliminación de todos los obstáculos al libre movimiento de bienes y servicios, el establecimiento de un marco jurídico que facilite los flujos de inversión extranjera, y un contexto financiero flexible que respalde la estabilidad monetaria y el financiamiento oportuno al comercio.

Durante los últimos años, se ha incrementado notablemente el interés exterior hacia nuestro país, interés que ha adoptado diversas formas de participación; tan sólo en el renglón de inversión extranjera, ésta ha venido creciendo a tasas que permiten duplicar las cifras año con año. El flujo tecnológico, vía contratación, mantiene la misma tendencia. El interés de las corporaciones internacionales de integrar universalmente sus producciones sin limitaciones geopolíticas, abren a los negocios internacionales perspectivas antes no planteadas.

El intercambio internacional de capital, mercancía y tecnología, cobra cada vez más importancia dentro del marco de interdependencia señalado. Ningún país del mundo puede sustraerse a esta interdependencia. Las relaciones de oferta y demanda deben establecerse en términos de equilibrio en cuanto a lo que estamos dispuestos a ofrecer en términos de lo que demandamos. En el conocimiento pragmático de este equilibrio y el desarrollo de nuestras posibilidades se debe encontrar el marco de nuestra política de participación extranjera.

La productividad no es un concepto aislado, sino el resultado de la aplicación de técnicas que la hagan posible; es el triángulo capacitación-productividad-tecnología como una sola unidad que persigue la eficiencia. La falta de capacitación adecuada de recursos humanos, sobre todo en los niveles intermedios e inferiores, se señala repetidamente como una traba para el logro de la eficiencia productiva.

La década de los ochenta está caracterizada por un proceso de reconversión industrial, en el cual se insertan básicamente los países industrializados que buscan su ubicación en los sectores económica y tecnológicamente más promisorios a futuro y que afecta a las naciones en desarrollo, dada la estrecha

vinculación y dependencia de la estructura productiva de éstas respecto de aquéllos.

Esta reconversión industrial trae consigo, incluso, modificaciones en el esquema de financiamiento a las empresas ya que ahora, además de la banca internacional, las empresas multinacionales participan en una forma importante y a veces definitiva en el mercado internacional de productos y capitales, donde cada vez va más unido el binomio de recursos financieros y tecnológicos.

De esta forma, la dinámica de la economía mundial define la necesidad de promover un redespiegue industrial que, concatenado con la reconversión industrial, pretende lograr un traslado de industrias ubicadas en países más avanzados hacia aquellos emergentes.

Esta situación ocasiona que la inversión extranjera en los países en desarrollo este pasando por modificaciones conceptuales y operativas para transformarse de un mecanismo más de política industrial, a uno de los pilares e impulsores de su proceso de reindustrialización, al proporcionarles el acceso a nuevas y complejas tecnologías, así como la oportunidad de participar en mercados cada vez más diversificados y competitivos, aportando nuevas líneas, nuevos productos y coadyuvando a generar un excedente financiero favorable que les permita no sólo sustituir las importaciones que requieren e integrar su planta productiva en niveles cada vez más modernos, sino de manera creciente, financiar los gastos de investigación y desarrollo tecnológico que les permitirán mayor cobertura en los mercados internacionales.

Sin embargo, en el proceso antes descrito, la aportación de inversión extranjera y tecnología al aparato productivo de un país, no garantiza por sí misma los beneficios ya mencionados, ello sólo se hará patente si existe una adecuada promoción y negociación de las opciones financieras y tecnológicas que se requieren para lograr el país que se espera tener en el futuro.

En este aspecto, existe una realidad económica nacional y una dinámica internacional que delimitan la posibilidad de obtener los mayores beneficios de la aportación foránea y que deben ser concatenadas en una visión multilateral y de largo plazo de promoción a la inversión extranjera.

En este sentido, es necesario plantear una estrategia global de la promoción de la inversión extranjera hacia el país, donde el objetivo primordial es no sólo considerar la aportación financiera, sino crear un clima de desarrollo en los sectores selectivamente promovidos, considerando la creciente interdependencia del comportamiento de los mercados de capital del exterior y las capacidades tecnológicas de los oferentes con las necesidades del país en materia de nuevas tecnologías, de entrenamiento de personal para aprovechar recursos y ventajas comparativas que el país posee en dichos sectores.

Durante la Revolución Industrial se establecieron normas de integración y operación en la economía mundial consolidándose éstas a lo largo de los siglos XIX y XX, contribuyendo este proceso a la integración de las economías mundiales en un bloque económico interdependiente.

La internacionalización de la economía aumentó desde sus orígenes las posibilidades de intercambio mundial y la actividad económica, a la vez que estuvo acompañada por el movimiento de grandes corrientes de capitales.

Desde el punto de vista económico, la inversión extranjera respondía al propósito de aumentar el abastecimiento de materias primas y alimentos, y crear condiciones para que las naciones receptoras constituyeran mercados crecientes para las manufacturas.

Así pues, existen básicamente dos interpretaciones acerca de la inversión extranjera: la marxista y la dominante, a las cuales corresponden respectivas variantes.

A. El paradigma marxista.

Desarrollada por Lenin en sus escritos, esta teoría afirma que el capitalismo al llegar a una fase superior de monopolización, se transformó en un imperialismo con cinco rasgos característicos:

- 1.- Concentración de la producción y del capital, llevada hasta un grado tan elevado de desarrollo que ha creado los monopolios.
- 2.- La fusión de capital bancario sobre el industrial y la creación del capital financiero y sobre la base de éste, de la oligarquía financiera.
- 3.- La exportación de capitales.
- 4.- La formación de asociaciones internacionales monopólicas de capitalistas.
- 5.- La terminación del reparto territorial del mundo entre las potencias capitalistas más importantes.

El cambio entre el capitalismo de libre competencia, en donde lo característico es la exportación de mercancías, con el capitalismo monopolista en donde lo característico es la exportación de capital, se ha producido por el desarrollo mismo de la acumulación de capital hasta alcanzar "proporciones gigantescas", produciendo un enorme excedente de capital en los países avanzados.

En forma más reciente, se ha desarrollado una corriente teórica que enfoca sus esfuerzos sobre la internacionalización de las relaciones del modo de producción capitalista y más concretamente el análisis se centra en el reconocimiento de las formas asumidas por el proceso de internacionalización.

Autores como Stephen Hymer y Christian Palloix (citados por Héctor Álvarez de la Cadena²): parten de una clarificación entre el papel que desempeñan en este

²Álvarez de la Cadena Héctor, "Participación Extranjera Transferencia de Tecnología e Inversiones", Ed. Diana. México 1983.p.18.

proceso la empresa y el ciclo del capital social de una rama, y al considerar que la empresa sólo constituye la forma que asume el proceso de valorización de capital, se abandona a ésta como objeto de estudio "per se", para centrarse en la dinámica del capital social a nivel internacional como categoría operativa. El análisis se basa en el estudio del capital y el de las fases de su ciclo.

La producción capitalista implica necesariamente la reproducción de capital, para ello, el capitalista debe acumular continuamente plusvalía, pero ante las limitaciones físicas y fisiológicas que el capitalista tiene para aumentar la jornada de trabajo, el medio para lograr un incremento en la plusvalía es la de introducir cambios sociales y técnicos que incrementen la productividad en el trabajo, logren que éste produzca más en menos tiempo, y reduzcan el valor que el trabajo incorpora a cada mercancía, de la misma manera que el costo de producción. Esto es lo que se denomina "profundizar el capital".

Bajo el capitalismo, el progreso técnico conlleva una disminución en el empleo de la fuerza de trabajo y un aumento en el empleo de medios de producción. Según este postulado, es de ahí que el progreso técnico se realiza contradictoriamente en el capitalismo, ya que el proceso de acumulación de capital y el impulso hacia las utilidades aceleran el desarrollo tecnológico a la vez que lo frenan.

De un lado el progreso técnico apoya el proceso de acumulación al incrementar la productividad del trabajo gracias a la aplicación de la ciencia y la tecnología y de allí a la producción. De otro lado, el progreso tecnológico traba el proceso de acumulación de capital, ya que constantemente aumenta aquella parte del capital necesaria para adquirir los medios de producción (activos fijos) en relación con la que se requiere para emplear esos medios de producción (trabajo).

Es así que como resultado del progreso técnico se requerirán grandes cantidades (cada vez mayores) de capital para mantener una tasa de ganancia constante, y el capitalista se verá obligado a dedicar una proporción creciente de sus utilidades a la inversión en medios de producción.

B. El paradigma dominante.

Los economistas clásicos, desde J. Stuart Mill hasta David Ricardo,³ consideraron la introducción de artes extranjeras y la importación de capital del exterior como elementos de gran importancia para lograr el crecimiento y desarrollo de los países atrasados. Para Ricardo, la estructura económica del mundo debía basarse en el principio de las ventajas comparativas, expresado en una división internacional del trabajo que implicaría la especialización de la producción entre países: los atrasados producirían y exportarían materias primas e importarían productos manufacturados, mientras que los industrializados exportarían manufacturas e importarían materias primas; completado lo anterior con un sistema de libre cambio.

La teoría del comercio internacional en el paradigma dominante se ha desarrollado en base al análisis de los flujos internacionales propiciados por ventajas comparativas en costos, productividad, precios etc.

Para Raymond Vernon, autor neoclásico, la Inversión Extranjera Directa (IED) es un elemento de la política seguido por las empresas oligopólicas. De acuerdo con este autor, una vez que se ha saturado el mercado (en este caso el norteamericano), se presenta un proceso de expansión hacia los mercados internacionales. La exportación es el primer método elegido para penetrar en

³ Alvarez de la Cadena. Op. Cit. p.19.

estos mercados y, cuando deja de ser rentable la exportación, se hace inminente el paso hacia la inversión directa en dichos mercados.

En la teoría neoclásica, el progreso técnico incorporado a la producción a través de maquinaria o recursos humanos se analiza bajo el concepto de función de producción. Ésta describe la relación entre la máxima producción posible dada cierta dotación fija de factores.

Algunos de los seguidores de esta teoría llegaron a la conclusión de que las inversiones constituyen la fuente principal del progreso técnico.

Para Rudolf Hilferding la magnitud del "espacio económico" es de gran importancia para el desarrollo de la producción capitalista. Según este autor, "cuanto mayor sea un espacio económico y más poblado esté, tanto mayor puede ser la unidad empresarial; esto es, tanto menores los costos de producción, tanto más intensa también la especialización dentro de los establecimientos... Por eso no hay duda de que, en la producción capitalista desarrollada, el libre cambio que uniría a todo el mercado mundial en un área económica única garantizaría la mayor productividad del trabajo y la división internacional del trabajo más racional".⁴

Sin embargo, existen límites al libre cambio, siendo estos los aranceles proteccionistas que evitan la racionalización de la división internacional del trabajo al constreñir el espacio económico. Para los cárteles, el arancel proteccionista es un arma contra la competencia, agudizando la lucha de precios, mientras que simultáneamente, se trata de fortalecer la posición competitiva a través de políticas estatales coercitivas.

De acuerdo con Hilferding, la exportación de capital es "la exportación de valor que está destinado a producir plusvalía en el extranjero. Es esencial que la

⁴Hilferding Rudolf, "El Capital Financiero". Instituto Cubano del Libro. La Habana. 1971, p.349.

plusvalía quede a disposición del capital nacional... Por tanto, la exportación de capital disminuye la cantidad nacional de capital e incrementa la renta nacional en la plusvalía producida".⁵

La exportación de capital puede ocurrir de dos formas: como capital productor de intereses o como capital productor de beneficios, dicho de otra forma, como inversión indirecta o bien inversión directa respectivamente.

La exportación de capital ha venido desplazando cada vez en mayor medida a la exportación de mercancías.

En el período comprendido entre la mitad del siglo pasado hasta la segunda guerra mundial, la división internacional del trabajo descansó sobre la base de la especialización; es decir, a los países periféricos se asignó la función de producir y exportar materias primas y alimentos. En tanto los países centrales cumplían la función de producir y exportar bienes industriales. A esta lógica de funcionamiento responde la asignación de las inversiones extranjeras directas.

Las dos guerras mundiales y la crisis económica intermedia, fueron factores que reorientaron el esquema de la división internacional del trabajo. Con la hegemonía de Estados Unidos, el proceso de internacionalización adquirió nuevas modalidades, la economía norteamericana se caracterizó por ser relativamente cerrada, lo que determinó la tendencia a la baja en su coeficiente de importaciones, a lo que hace falta agregar el desarrollo de nuevos procesos productivos que impulsan la sustitución de materias primas por productos sintéticos.

Estos factores, junto con la crisis del 29 y las dos conflagraciones mundiales, ocasionaron un importante cambio en la reorientación de la economía latinoamericana.

⁵ Hilferding Rudolf, Op. cit. p.349.

A partir de este período comienza a desarrollarse en América Latina un proceso de industrialización sustitutivo de importaciones.

El proceso de internacionalización ha sido impulsado, casi desde sus inicios, por las empresas industriales, comerciales y financieras. El desarrollo de estas empresas fue reduciendo el grado de competencia hasta llegar a la fusión, a la formación de "trusts" a nivel internacional y de cárteles.

La supremacía norteamericana emerge respaldada por un sistema financiero basado en el dólar como medio de pago internacional, acuerdo al que se llegó en 1944 durante la conferencia de Bretton Woods. A esto se añade el programa de recuperación europea (Plan Marshall) en 1948, con la que se inició el flujo de inversión privada directa norteamericana como contribución al proceso de reconstrucción europea; así como la devaluación que 19 países europeos efectuaron respecto al dólar en 1949.

Es a partir de la segunda guerra mundial cuando podemos precisar la aparición de la empresa transnacional, impulsada por las grandes corporaciones norteamericanas.

La expansión y concentración de las empresas transnacionales se produce sobre todo en la rama petrolera y el sector manufacturero. Es importante hacer notar que paralelamente a todo este proceso de consolidación de la empresa transnacional, se está produciendo una relativa marginación de América Latina en el porcentaje de inversiones directas de Estados Unidos en el mundo y en el comercio internacional, sobre todo en las últimas décadas.

Con base en lo anterior, es menos complicado entender la dependencia de los países en vías de desarrollo respecto al exterior, originada en gran medida por la influencia que ejercen las empresas transnacionales en el exterior.

Estos son algunos de los sistemas de operación que utilizan las ET en el mercado mundial:

- A) Sistema de patentes.
- B) Sistema de marcas.
- C) Transferencia de tecnología.
- D) Comercio internacional.

A) Sistema de patentes.

Las patentes reglamentan "la innovación tecnológica"; es decir, la incorporación al sector productivo de tecnologías originadas interna o externamente, en tanto sean materias de registro en el país de aplicación. La patente es emitida con el respaldo gubernamental, describe una actividad inventiva y protege mediante un cuerpo jurídico a la invención que puede ser explotada solamente bajo la autorización del titular de la patente.

La forma de patentes que operan las empresas transnacionales en la economía mundial presentan doble aspecto. En primer lugar, operan como protector de la manufactura, lo que conduce a restringir la producción en el caso de que no se utilice y, en segundo lugar, bloquean la comercialización de la misma por otras empresas independientes, garantizándose una renta monopólica.

B) Sistema de marcas.

Es posible conceptualizar la marca desde dos puntos de vista: uno, jurídico y, el otro, económico. Jurídicamente, es posible definirla como "un signo distintivo que permite a su titular (fabricante o comerciante) distinguir sus productos o sus servicios de los de la competencia"⁶. En sentido económico es un signo que

⁶ CINDA, Curso Intenacional de Gestión Tecnológica de la Empresa. Santiago de Chile, 1981. p. 575.

tiende a proporcionar a la clientela una mercancía o un servicio cubierto públicamente con su garantía".⁷

La marca refleja la existencia de diversos productos, siendo pues un eslabón fundamental en la secuencia de diferenciación, identificación e información-persuasión.

Existen dos tendencias en los sistemas de marcas: 1) Se puede adquirir el derecho a una marca a través de su uso y 2) Se adquiere el derecho a la marca a través de su registro, siendo posible renovar éste cada diez años.

C) Transferencia de tecnología.

El término "transferencia de tecnología" tiene muy variadas concepciones entre los estudiosos del tema. Los distintos significados que se han asociado a esta expresión, pueden ser clasificados en dos categorías: 1) unas definiciones se refieren a la transferencia de tecnología como el traspaso de conocimientos científicos y técnicos; 2) otras privilegian el concepto de transferencia de tecnología como objeto de comercio y por tanto como mercancía.

Ahora bien, la importación de tecnología no es una cuestión que se reduzca meramente al análisis técnico, involucra aspectos socio-económicos que no pueden dejar de ser contemplados. De esta forma "la eficiencia económica y el valor social de un proceso productivo en un ambiente no puede ser transferido automáticamente a otro. Los efectos de la tecnología deben ser evaluados en razón de la sociedad a la cual el cambio tecnológico esta siendo introducido"⁸. En ocasiones, cuando la transferencia de tecnología se encuentra monopolizada con un escaso control estatal e inadecuada para los países receptores, el resultado es que esta transferencia se realice a un costo muy

⁷ *Ibid.* p.569-570.

⁸ Alvarez de la Cadena, *op.cit.* p.34.

elevado y con efectos muy negativos para las economías en vías de desarrollo, además de reducir casi cualquier proyecto para desarrollar tecnologías propias, que sean adecuadas a sus condiciones específicas.

D) Comercio internacional.

Se puede hablar de la existencia de una nueva forma de comercio internacional en lo que se ha dado en llamar la etapa de consolidación de la inversión extranjera directa. Se trata de un comercio "intraempresa", de un comercio cautivo, "determinado, en cuanto a sus volúmenes, estructura regional y precios, por criterios inspirados en la estrategia global para el conjunto de las actividades de la empresa a nivel mundial".⁹

Las transacciones internas de la empresa están al margen de la competencia del mercado internacional, lo que permite el comercio de productos que no están en condiciones de enfrentar la competencia en un mercado abierto. Además, este tipo de comercio permite la obtención de beneficios monopólicos durante un prolongado período de tiempo, cuando no existe un mercado abierto. Estos intercambios pueden ser justificados desde el punto de vista de la rentabilidad global de la empresa, pero desde el punto de vista del país importador o exportador no es así. Una parte significativa de las importaciones o exportaciones de un país se realiza a través de este mecanismo, lo que restringe considerablemente el alcance de la política comercial.

El comercio intraempresa está compuesto por: 1) exportaciones desde la matriz hacia las filiales; 2) exportaciones desde las filiales hacia la matriz; 3) exportaciones entre filiales. Las dos primeras tienen efectos sobre la balanza

⁹ Fajnzylber F. y Martínez Tarragó T. citados por Álvarez de la Cadena. op.cit p.36.

comercial del país de origen y todas estas formas de comercio afectan las balanzas comerciales de los países receptores.

Conforme se ha desarrollado la internacionalización del capital; es decir, con la evolución de las transacciones comerciales y financieras a nivel mundial, se ha hecho cada vez más necesario para los Estados nacionales imponer restricciones a estas transacciones.

El acelerado ritmo de internacionalización del capital se ha alcanzado gracias a notables avances en materia de comunicaciones y transportes que han facilitado los intercambios internacionales y la movilidad mundial de capital. Podemos decir, de acuerdo con el planteamiento de Hilferding descrito arriba, que los espacios económicos se han expandido hasta abarcar grandes extensiones geográficas, y que con esto se ha alcanzado una mayor racionalización productiva en el sentido capitalista. Sin embargo, esto ha llevado, sobre todo a partir de finales de los años sesenta, al cuestionamiento y replanteamiento del esquema de subordinación en que se desenvuelven las relaciones internacionales.

Con el desenvolvimiento de la internacionalización del capital la función de los estados nacionales, en tanto representantes del interés nacional, ha quedado en muchos casos en entredicho y ha planteado grandes contradicciones para con el interés de la sociedad a la que representan. Estas contradicciones se han resuelto en algunos casos por movimientos de liberación nacional que postulan la independencia económica entre sus objetivos, en otros, mediante leyes restrictivas. Estos movimientos, que podríamos llamar, de restricción a la libre movilidad del capital a nivel internacional, han planteado nuevas discusiones en los foros internacionales acerca del papel que actualmente juegan las empresas transnacionales, el sistema financiero internacional, las tendencias y acuerdos en el comercio internacional, etc. En suma, se ha

planteado una mayor racionalización de la economía mundial, un nuevo orden económico internacional basado en una distribución más equitativa entre países de los frutos del crecimiento económico.

En el terreno de la reglamentación a nivel internacional se ha encontrado un interés común entre países desarrollados y en vías de desarrollo para lograr una reglamentación global de las empresas transnacionales. Sin embargo, existen divergencias en cuanto al sentido de la reglamentación. Para los países en vías de desarrollo está la clara necesidad objetiva de reforzar la capacidad negociadora y de control real de los Estados.

En los foros internacionales prevalecen los proyectos de reglamentación puramente facultativo, "a través del establecimiento de pautas o códigos de conducta para las empresas transnacionales. Estas propuestas alientan el establecimiento de principios o lineamientos generales, y eventualmente de obligaciones específicas a cuyo cumplimiento deberían contraerse voluntariamente los agentes regulados, aunque en este caso se hable también de regulación o reglamentación. Jurídicamente los lineamientos de esta naturaleza carecen de poder coercitivo que da contenido a los cuerpos normativos, lo que abre la interrogante de la verdadera medida de su utilidad práctica y de su valor como precedente institucional".¹⁰

Así pues la exportación de capitales en sus diversas formas, han sido estudiados sistemáticamente desde hace mucho tiempo, pero especialmente a partir de los años sesenta. Los imperativos de la crisis económica mundial, obligan a redefinir constantemente todo el proceso de acumulación internacional. Las inversiones extranjeras ya propiamente capitalistas han

¹⁰Eduardo White y Carlos Correa, "El Control de las Empresas Transnacionales y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados". Derecho Económico Internacional. p.182.

estado presentes en el país desde hace más de un siglo. Desde entonces se presentaron en forma definida y creciente como una nación en vías de desarrollo, estructuralmente dependiente de las grandes metrópolis desarrolladas, primero de las europeas y posteriormente de la norteamericana. México ha sufrido consecuencias por ello, no sólo en su vida económica y política sino también en lo ideológico y social.

La estructura económica de nuestro país, así como en gran medida las actividades dedicadas a la extracción de recursos no renovables, se han caracterizado por un desarrollo en gran medida definido por las necesidades del capital extranjero.

CAPITULO I

NOCIONES GENERALES

I. NOCIONES GENERALES

1a. El Derecho Económico.

Concepto y Fines.

El hombre en su intento por organizar su entorno, buscó la manera de establecer a partir de su observación y conocimiento empírico, patrones de conducta que definirían las "reglas del juego", que determinarían su forma de integración gregaria.

Es después de esta aceptación tácita que se da a esas reglas que surge el derecho de una manera elemental en sus fases iniciales y manifestándose en formas más sofisticadas conforme avanzaba la complejidad social.

Dentro de estas reglas que quedan divididas las distintas disciplinas jurídicas que actualmente conocemos, surge un conjunto de ellas que pretenden fungir y de hecho esa es su razón de ser, como resguardo de la sociedad frente a entes que se vinieron desarrollando a través de la complejidad de la vida económica de los pueblos como las organizaciones comerciales.

De esta manera surge el Derecho Económico, como un rama del derecho innovadora que pretende coartar la prepotencia social de ciertas fuerzas de la economía.

"Este Derecho no debe ser confundido con el Derecho de la economía que más bien se encarga de la protección de derechos individuales, en virtud del hecho de que el Derecho de la propiedad privada y la libre voluntad para contratar han servido de cauce jurídico a la sociedad industrial de la economía de mercado. Dicha situación ha existido sin duda en el régimen económico y jurídico del liberalismo económico, ése es el Derecho de la Economía".¹

¹ Palacios Luna, Manuel R. "El Derecho Económico en México", Ed. Porrúa, México. 1990. p.5

Alex Jaquemin y Guy Schrans² afirman: Los hombres han, en efecto, rápidamente comprendido que el orden jurídico afecta al sistema económico existente y ha sido afectado. El funcionamiento armonioso de un sistema económico determinado requiere un cierto número de reglas de derecho que aseguren la apropiación y el uso de los factores de la producción, de los productos y de los servicios. En sentido inverso, todo orden jurídico tiene repercusiones investigadas o no, regidas o normalizadas. La conciencia de esta influencia recíproca no se ha manifestado siempre más que recientemente bajo la forma de un tema específico de investigación y de enseñanza. Es en efecto, en el curso de los últimos años, que el Derecho Económico ha sido involucrado como una disciplina autónoma.

Aunque existen autores que ubican al Derecho Económico como una rama del Derecho Público, tanto interno como externo, sin embargo se estima que dada la naturaleza teórica de la relación recíproca entre el Derecho y la Economía, el Derecho Económico, en el estado actual de este problema, "envuelve" todas las relaciones jurídicas", saltando sobre las clasificaciones tradicionales, pensando que el derecho está al servicio de la economía; en tanto que Alex Jaquemin y Guy Shrans³ comenta: "Pero por otra parte, sería erróneo considerar al Derecho como sirviente de la Economía: la regla jurídica expresa en efecto, ciertas exigencias a las cuales la economía está llamada a someterse".

Vivimos en una época en la que todo problema jurídico desemboca en un problema económico. El profesor Laubadere⁴ expresa: "El Derecho Público económico puede ser provisionalmente definido como la parte del Derecho Público (Derecho que rige a las personas públicas, es decir al Estado, las

² Le Droit économique. Presses Universitaires de France, 2a. ed. 1974, página 5

³ El Derecho Económico. Presses Universitaires de France pag. 9

⁴ Droit Public Economique, Ed. Dalloz, Paris, 1979 citado por Manuel R. Palacios Luna op. cit. p. 52

colectividades públicas territoriales, departamentos y comunas, y los establecimientos públicos, así como las relaciones de las personas públicas con los particulares), que descansa sobre el dominio de la economía".

Las conflictivas condiciones del mundo, unido a la constante intervención del Estado en la vida económica, han exigido la revisión del orden jurídico tradicional anterior, para dar paso a un nuevo orden jurídico que estimule el desarrollo económico. Los intereses creados de pasados regímenes son el principal obstáculo para lograr ese orden.

Es suficiente analizar las reacciones en contra de la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en que nuestro país se mostró tan vivamente interesado. Nadie quiere prescindir de sus privilegiadas situaciones y se mantiene en círculos egoístas e irracionales frente a los demás Estados.

A juzgar por la exposición que realiza el Dr. Briz, quien señala que las normas del Derecho Económico se hallan en todas las ramas jurídicas, limitando este derecho a intervenciones sólo del Estado, éste considera que "El Derecho Económico, exige que el foco de atención se traslade a los hechos de la vida".⁵

Considera este autor (Olivera) que los ordenamientos jurídicos se apoyan frente a los acontecimientos actuales en objetivos de moralización o politización del mercado, contrastando con la economía "amoral" y "apolítica" del Liberalismo.⁶

Olivera toma diferentes puntos de afirmación del Derecho Económico como una nueva disciplina jurídica y los divide de esta forma:

- Desde el punto de vista del objeto que regula,
- en el sujeto o empresa,
 - por el sentido de sus normas,

⁵ Citado por Manuel Palacios Luna op. cit. p. 9

⁶ Cfr. Julio H.G. Olivera, *Derecho Económico. Conceptos y Problemas Fundamentales*. Ed. Macchi, Argentina, 1981.

- derecho de la economía organizada o marco institucional.

En cuanto al primer punto considera que tiene el inconveniente de caer en una vasta heterogeneidad haciendo imposible dentro de ésta, la necesaria unidad de principios.

Respecto al segundo, se puede afirmar que al referirse a consideraciones subjetivas y heterogéneas, el sujeto de Derecho Económico no se agota en la empresa.

En el sentido del Derecho Económico no hay que olvidar que persigue el "asegurar la vida de la comunidad del pueblo" según Otto Moenckenmeir, quien parte de la "relación de política económica y credo económico".⁷

Según Olivera, la dirección económica puede estimular o prohibir la producción. Hay dirección simple y dirección regulada, la primera es la regulación de un grupo de mercancías mediante la dirección con un solo objeto (producción, uso, venta) y el uso de un solo medio (limitación, permiso previo, prohibición como el racionamiento). Dirección múltiple es la regulación de varios objetos de dirección o el empleo de diversos medios de dirección.

Por último, Olivera se pronuncia respecto al marco institucional de la siguiente manera: "El mérito de las concepciones reseñadas estriba en acentuar debidamente la sustancia institucional del Derecho Económico, los supuestos institucionales del Derecho Económico, pueden existir y formarse el Derecho Económico, sin necesidad de una organización especial de las fuerzas económicas".⁸

A manera de conclusión, Olivera concluye con un concepto ecléctico del Derecho Económico afirmando que: "Derecho Económico es el sistema de

⁷ Manuel R. Palacios Luna. Op.Cit. p.11

⁸ Ibid. p. 14

normas jurídicas que: 1) En un régimen de economía dirigida (marco institucional)

2) regula las actividades del mercado (objeto),

3) de las empresa, y otros agentes económicos (sujetos),

4) para realizar metas y objetivos de política económica (sentido).

Analizando por otra parte la corriente del pensamiento francés, podemos afirmar que aunque existen diferencias en cuanto al concepto de este Derecho, no niegan su existencia, partiendo algunos de los más renombrados del Derecho Civil, otros del Derecho Administrativo, y otros más del Derecho Constitucional. Algunos pensadores que pueden aportar sus ideas al respecto son:

André de Laubaderé.

Según este autor, el Derecho Económico es "El Derecho aplicable a las intervenciones de las personas públicas de la economía y a los órganos de esas intervenciones".⁹ Este autor reduce la conceptualización del Derecho Económico a un criterio simple de intervención estatal.

Robert Savy.

Según este autor, el Derecho Económico es "el conjunto de reglas tendientes a asegurar en un momento y en una sociedad dados, un equilibrio entre los intereses particulares de los agentes económicos privados y públicos y el interés económico en general" ¹⁰ agregando que por lo esencial, será el derecho de las intervenciones del Estado.

⁹ De Laubaderé, André. "Droit Public Economique". Ed. Dalloz, Paris, 1979, p.19.

¹⁰ Manuel R. Palacios Luna op. cit. p. 16

Este autor además de no tomar en cuenta las transformaciones que pueden alterar una sociedad, parece olvidar el desembarco que pueden realizar en el extranjero las grandes corporaciones económicas transnacionales.

Gerard Farjat.

Este autor, afirma que "El Derecho Económico es el Derecho de la concentración o de la colectivización de los bienes de la producción y de la organización de la economía por los poderes públicos y privados".¹¹

Sin duda alguna, los conceptos utilizados en esta definición parten de hechos concretos y ciñéndose más a la realidad.

Charles Fourier.

Define al Derecho Económico en los siguientes términos: "El Derecho Público Económico es una parte del Derecho Público y como tal es un derecho de las personas públicas, de los intereses públicos y del poder público, de modo que constituye el conjunto de instrumentos jurídicos (normativos y estructurales) de las políticas económicas".¹²

Es preciso hacer hincapié en no confundir las funciones del Estado con sus intervenciones, ya que de lo contrario todos los actos que emanan de éste serían intervenciones.

En México, el Derecho Económico surge como una respuesta a las marcadas clases sociales que existían desde tiempos del Virreinato, surge como una consecuencia lógica de nuestro proceso histórico.

¹¹ Farjat, Gerard. "Droit Economique". Paris Presses Universitaires de France. 1971. Thémis Section Droit, 26.

¹² Fourier, Charles. "Droit Public Economique". Les Cours de Droit. Paris. 1979-1980. p. 25.

En México, a diferencia de Europa Occidental, el origen de éste Derecho es diverso a las guerras y las transformaciones de la empresa, teniendo su origen en diversos factores sociales, tecnológicos o económicos.

Algunos de los temas que han originado la expedición de leyes y que forman lo que hoy se conoce como Derecho Económico son:

- Reglamentación del aprovechamiento razonable de la explotación de los recursos humanos.
- La empresa frente al Estado.
- La empresa ante el público.
- La empresa ante sus trabajadores.
- Código de conducta de las transnacionales.
- Monopolios y abusos del poder económico.
- Reglas de Concurrencia leal.
- Control de mercados.
- Reglamentación del Crédito a favor del progreso del país.
- Reglamentación de la inversión extranjera.
- Leyes contra la contaminación ambiental.
- Leyes de transferencia de tecnología.

Entre las características generales del Derecho Económico según el maestro Palacios Luna¹³ se encuentran las siguientes:

- 1) La filosofía jurídica de este nuevo Derecho es ni la omnipotencia del poder económico privado, ni la omnipotencia del poder público, sino el equilibrio de ambos para protección de los derechos de la sociedad, hacia el establecimiento de un orden jurídico de justicia social.

¹³ Manuel R. Palacios Luna. Op. Cit. p. 24 y 25

- 2) Es un derecho de la sociedad para el desarrollo económico y social, dentro del respeto de los derechos del individuo.
- 3) Pone acento en la prioridad del interés general sobre el de los individuos; siendo por tanto un derecho social.
- 4) Para su eficacia, es dinámico dado el proceso económico y social
- 5) Tiene un carácter nacional e internacional.
- 6) Va más allá de lo meramente económico.
- 7) No se pretende hablar de una rama autónoma del derecho, sino de un enfoque nuevo del derecho

Tomando como punto de partida estas consideraciones generales, el maestro Palacios Luna ofrece la siguiente definición de Derecho Económico:

"Conjunto de normas jurídicas originadas en las transformaciones tecnológicas y estructurales de la sociedad, con la finalidad de contribuir al establecimiento de un nuevo orden jurídico. Sus normas tienden al equilibrio de los agentes económicos, por medio de la reglamentación, ya sea por el Estado o por los particulares. Este Derecho, con espíritu solidarista, da prioridad al interés general sobre los intereses privados"¹⁴

1b. El Derecho Económico y la Inversión Extranjera.

Es indudable que uno de los aspectos fundamentales de toda política económica es el referente al crecimiento y desarrollo industrial, pues se trata del sector que incorpora valor agregado a los bienes y servicios, y que por tanto reporta un efecto multiplicador en diversos campos: inversión productiva, mano

¹⁴ *Ibid.*, p.14

de obra activa, desarrollo tecnológico y juega además un papel esencial en la demanda global interna definitoria del mercado interno.

Los desequilibrios y brechas que existen hoy en día entre las economías de los países y la necesidad de lograr una armonía en las relaciones internacionales, han despertado el interés y preocupación tanto de políticos, economistas y juristas por construir en el marco del Derecho Internacional, un nuevo orden económico y político mundial en un clima de libertad e igualdad.

Se habla entre los internacionalistas de un Derecho Económico Internacional, y es que, aunque en el sector económico internacional la impronta del Derecho deja mucho que desear, porque predomina en él el capricho de las grandes potencias, dos simientes aparecen en el campo del Derecho Internacional como fuentes materiales de un nuevo orden jurídico.

En efecto, las circunstancias históricas a considerar son la descolonización en cadena ocurrida en el decenio de 1960 y la permanencia en el orbe de un orden político-económico-jurídico que responde antes que nada a los intereses de las grandes potencias. Los ideales de justicia, por otra parte, son precisamente los deseos de los denominados países en desarrollo de que se construya, en el marco del Derecho, un nuevo orden jurídico-económico que tome en cuenta sus intereses y se erija sobre las bases de la justicia social, la cooperación internacional y la salvaguarda de la independencia económica de todos

Por estas razones, el Derecho económico se encuentra íntimamente ligado a la inversión extranjera, ya que el primero siendo un Derecho protector de intereses sociales, busca reglamentar las condiciones en las que se realice dicha inversión, que pudiera en un determinado momento mermar los intereses de la industria nacional y a la sociedad en su conjunto.

Esta inversión al ser realizada por regla general por naciones con un grado de

desarrollo tecnológico que les permite ser punta en el desarrollo de procesos de producción e industrialización y que buscan expandir sus mercados o explorar nuevas áreas de actividad económica a nivel mundial, tiene una ventaja comparativa muy marcada en relación con las naciones que aún se encuentran en una fase elemental de industrialización.

Esta disciplina, encuadra las regulaciones que se refieren al fomento de la actividad industrial, regulando aquellas actividades en donde la industria es más vulnerable y pudiera quedar en una situación de desventaja en relación con las grandes corporaciones transnacionales, ocasionando un deterioro en el desarrollo de la industria nacional.

Ic. Concepto de Inversión e Inversión Extranjera.

Acorde a la definición del diccionario¹⁵, la palabra inversión significa "Acción de emplear capital en negocios productivos". En esta primera definición es de destacarse, que se discrimina inmediatamente a aquellos negocios que no sean productivos, esto en nuestra opinión es incorrecto, ya que el hecho de invertir no elimina el riesgo existente (ya que la inversión y la utilidad que se puede obtener o no de ésta, se da en el transcurso de dos tiempos diferentes) en un acto de esta naturaleza.

El Art. 2 de la Ley de Inversión Extranjera de 1973 utiliza la palabra "extranjera" para significar algo perteneciente a países diferentes de México. Se emplea como antónimo de nacional, refiriéndose a algo no mexicano. Este artículo, expresa que se considera inversión extranjera la que se realice por las personas, unidades económicas, y empresas listadas; es decir, que se establece como pre-requisito para considerar a dichas personas unidades

¹⁵ Pequeño Larousse Ilustrado. De Toro y Gisbert, Miguel. Ed. Larousse, México, 1970.

económicas y empresas como inversionistas extranjeros que efectivamente realicen una inversión.

Al ser omisa la Ley de Inversión Extranjera en señalar cuáles son los casos en los que se considera se ha realizado una inversión, las autoridades administrativas y judiciales abocadas a la resolución de casos específicos, deberán utilizar las reglas de interpretación que conforme a nuestra legislación vigente resultan aplicables.

La Ley de Inversión Extranjera de 1973 estaba económicamente orientada a planear y establecer normas generales que regulen la forma en que el capital introducido al país debe ser invertido. Es por ello, que la Ley de Inversión Extranjera utilizaba el concepto de inversión bajo una acepción eminentemente económica. El concepto económico de inversión se define por diccionarios especializados en la siguiente forma: "La compra de alguna forma de propiedad tangible o intangible, o cualquier interés en dicha propiedad, respecto de la cual se obtendrán ingresos, y la que se retendrá por un período razonable de tiempo".¹⁶ F. Henius refiere que éstas "son las inversiones por los gobiernos o ciudadanos de un país o en los títulos privados o en industrias de otro país. Para el comerciante extranjero dichas inversiones en el extranjero son de gran importancia, ya que están generalmente ligadas a compras en el país en que realizan la inversión".¹⁷

Para el comerciante extranjero, dichas inversiones son de gran importancia, ya que están generalmente ligadas a compras en el país en que realizan la inversión. Consecuentemente acarrear el comercio como una consecuencia de la colocación de dichos fondos en el extranjero.

¹⁶ Gómez Palacio y Gutiérrez Zamora. "Análisis de la Ley de Inversión Extranjera en México" Ed. Porrúa. México. 1974. pp. 14.

¹⁷ Gómez Palacio y Gutiérrez Zamora. Op.cit. p.14

Resulta criticable en estas definiciones, que en ocasiones se mencione que una inversión para serlo, debe ser productiva. Hay inversiones productivas e improductivas; lo que cataloga o caracteriza el acto como inversión es la colocación inicial y no el resultado, como ya se ha mencionado anteriormente.

Se puede resumir que cuando una persona destina bienes, propiedades o derechos a la realización de un fin y con el propósito de obtener un beneficio, ingreso o utilidad, está invirtiendo. El inversionista busca en su actuación, un beneficio. "En ocasiones este beneficio puede ser tan inmaterial, intangible o invisible, como lo es el propio bien, propiedad o derecho que coloca en determinado lugar y bajo ciertas condiciones, pero no por ello dejará de estar efectuando una colocación con la intención de obtener un beneficio".¹⁸

Cabe hacer notar que la inversión extranjera se ha dividido en inversión extranjera directa e indirecta o de portafolio. La diferencia radica en el grado de control que el inversionista extranjero tiene sobre la inversión. En tanto la inversión indirecta o de portafolio se dirige al otorgamiento de préstamos y adquisición de valores mobiliarios, la inversión directa implica el control de empresas o negociaciones en las que participa el inversionista extranjero. La de portafolio facilita su recuperación por parte del inversionista. Por ésto, su compromiso con el país se cuestiona, al lado de la inversión directa.

"La denominación de capital extranjero es usada constantemente, aun en el plano de la doctrina y de las exposiciones teóricas sobre la materia. Los tratadistas de Derecho Internacional Privado, al detenerse en el estudio de la nacionalidad, critican tal acepción.

¹⁸ Gómez Palacio y Gutierrez Zamora. Op cit. p.14

Debe reconocerse sin embargo, que tal concepto ha tenido una infiltración profunda lo mismo en el lenguaje popular que en los tecnicismos sobre la materia y que es empleado en forma cotidiana".¹⁹

La Ley de Inversión Extranjera en vigor, limita los alcances de la inversión extranjera de la siguiente forma: a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas; b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero y, c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta Ley.

El Tomo I del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en su capítulo XI, p. 236, delimita y precisa lo que para efectos de dicho Tratado significa inversión:

- a) una empresa;
- b) acciones de una empresa;
- c) instrumentos de deuda de una empresa:
 - i) cuando la empresa es una filial del inversionista, o
 - ii) cuando la fecha de vencimiento original del instrumento de deuda sea por lo menos de tres años, pero no incluye un instrumento de deuda de una empresa del estado, independientemente de la fecha original del vencimiento;
- d) un préstamo de una empresa,
 - i) cuando la empresa es una filial del inversionista, o
 - ii) cuando la fecha de vencimiento original del préstamo sea por lo menos de tres años,

¹⁹ Mendez Silva, Ricardo. "El Régimen Jurídico de las Inversiones Extranjeras en México". UNAM, I.I.J. 1969.

pero no incluye un préstamo a una empresa del estado,
independientemente de la fecha original del vencimiento;

e) una participación en una empresa, que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa;

f) una participación en una empresa que otorgue derecho al propietario para participar del haber social de esa empresa en una liquidación, siempre que éste no derive de una obligación o un préstamo excluidos conforme al inciso (c) o (d);

g) bienes raíces u otra propiedad, tangibles o intangibles, adquiridos o utilizados con el propósito de obtener un beneficio económico o para otros fines empresariales; y

h) beneficios provenientes de destinar capital u otros recursos para el desarrollo de una actividad económica en territorio de otra parte entre otros, conforme a:

i) contratos que involucran la presencia de la propiedad de un inversionista en territorio de otra Parte, incluidos, las concesiones, los contratos de construcción y de llave en mano, o

ii) contratos donde la remuneración depende sustancialmente de la producción, ingresos o ganancias de una empresa;

pero inversión no significa:

i) reclamaciones pecuniarias derivadas exclusivamente de:

i) contratos comerciales para la venta de bienes o servicios por un nacional o empresa en territorio de una Parte a una empresa en territorio de otra Parte; o

ii) el otorgamiento de crédito en relación con una transacción comercial, como el financiamiento al comercio, salvo un préstamo cubierto por las disposiciones del inciso (d); o

j) cualquier otra reclamación pecuniaria;

que no conlleve los tipos de interés dispuestos en los párrafos (a) a (h).

Según el Comité de Inversión Internacional y Empresas Multinacionales (CIME) de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE. Doc. GD(92) 31), la inversión extranjera directa se refiere a una inversión que incluye una relación de largo plazo reflejando un interés duradero de una entidad o empresa residente en la economía de un país (inversionista) en una entidad residente en una economía diferente a aquella del inversionista. El propósito del inversionista es obtener un grado de influencia en la dirección de la empresa residente en esa otra economía. La inversión directa incluye tanto a la transacción inicial entre las dos entidades o empresas y todas las subsecuentes entre ellas y sus empresas afiliadas, incorporadas o no incorporadas.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO

CAPÍTULO II.

ANTECEDENTES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO

Ia. Del Porfiriato al final de la Era Caudillista.

Sin duda alguna, una de las etapas históricas de México que más se ha polemizado es la correspondiente a Porfirio Díaz (1876-1910). "Al subir éste al poder, su primera labor era la de borrar la imagen negativa que el país tenía, principalmente en Europa. Para lograrlo sólo había un método probado de mucha eficiencia: la fuerza."¹

Lograda la "estabilidad política y social", fue posible sentar las bases para el desarrollo económico. Se ha indicado que a través de Malías Romero, su ministro de Hacienda, Díaz promulgó leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones, para fomentar las actividades productivas del país.

El diagnóstico del régimen partía del reconocimiento de que la formación interna de capital era prácticamente nula y se requería buscar de donde fuera los recursos necesarios para comunicar al país, en primer lugar, y para dotarlo de las obras y servicios públicos indispensables.

El hecho de que Díaz estaba notablemente influenciado por los principios del liberalismo económico, no significa que los intereses nacionales fueron marginales en su política económica. Al contrario, pensamos que si en este periodo, la política sobre la participación extranjera era la de diversificar el origen de la IED, despertando una rivalidad entre los Estados Unidos y algunos países europeos, se realizaba para lograr ventajas para México, evitando que el

¹ Córdova Arnaldo. "La ideología de la Revolución Mexicana". Ed. Era, México. 1980. p. 18

país quedara controlado por un solo bando. Incluso en ocasiones obligó a que capitales extranjeros participaran en unión con inversionistas nacionales.

En un estudio de Jorge Espinoza de los Reyes, constatamos la preocupación de Díaz por la diversificación del origen de la Inversión Extranjera Directa ya que "el interés de los norteamericanos en los recursos económicos de México y las generosas concesiones que otorgó el Estado dieron como resultado, que en el período comprendido entre 1874 y 1887, México se convirtiera en el país en que preferentemente se localizaban las Inversiones Extranjeras Directas norteamericanas. Para 1897 Estados Unidos había colocado en el país el 29.3% del importe total de sus inversiones en el extranjero. En ningún otro país tenía invertida una proporción mayor".² Bajo estas circunstancias no parece extraño, que la idea de aceptar al capital extranjero, como solución a la escasez de recursos financieros, fuera motivo suficiente para iniciar una prolongada controversia entre los legisladores mexicanos de la época, que finalmente se resolvió bajo la perspectiva que establece que cuando se introduce el capital extranjero a una economía "deprimida", éste eleva la producción, el nivel de ocupación y los ingresos de la población y el gobierno, alcanzando preeminencia económica.

El carácter capitalista de desarrollo registrado por México en esta época se manifestó en diversas formas: "en el uso de la sociedad anónima como forma fundamental de la organización de las empresas en las ramas importantes (excepto la agricultura); en el desarrollo de las instituciones de crédito, como los Bancos de Emisión, hipotecarios y de financiamiento comercial; en el desarrollo del comercio, y finalmente, en la formación de grandes grupos monopolistas".³

² Espinoza de los Reyes, Jorge. "Relaciones Económicas entre México y Estados Unidos". 1870-1910. NAFINSA.

³ Cedeña, José Luis. "México en la Órbita Imperial". Ed. Caballito. México, 1972. p.32

Básicamente la inversión en esta época se concentraba en tres sectores: Ferrocarriles, Bancos y Minería.

El análisis de estas cifras nos muestran un alto grado de crecimiento desequilibrado bajo el impacto del capital extranjero. Así la industria apenas representaba el 17% del capital en su conjunto y la "infraestructura" (ferrocarriles y electricidad) absorbía el 46.9%, las actividades extractivas el 22.9% y los servicios bancarios y comerciales el 18.9%.

En lo que toca a los ferrocarriles, se puede decir que fue la industria dinámica por excelencia, (entendiéndose este término de dinámica como aquella industria que al expandirse desencadenó un proceso de aceleración en otros sectores).

Para 1898 la red ferroviaria de México llegaba a 12,801 kilómetros, es decir, 7,070 kms. más que en 1884. Desde 1883, la frontera sur de Estados Unidos conectaba en cuatro puntos con ferrocarriles mexicanos; tales puntos eran Nogales, Ciudad Juárez, Ciudad Porfirio Díaz (hoy Ciudad Acuña) y Nuevo Laredo, todos salvo el de Nogales conectaban con la Ciudad de México.

Durante el porfiriato, la inversión extranjera acumulada en ferrocarriles llegó a 1,130 millones de pesos. Sobresaliendo en importancia de monto: Estados Unidos con 47.3%, Inglaterra 35.5%, Francia 10.3%, Holanda 2%, Alemania 1.7%, y otros países con el 3.2%. De esta manera, la Inversión Extranjera Directa tuvo el control casi completo del sistema ferroviario mexicano hasta 1908.

Con relación a los antecedentes históricos de la Inversión Extranjera Directa en las finanzas privadas, podemos decir que las condiciones en que se encontraba la población mexicana en 1900, hacia muy difícil la formación de capitales y, por consiguiente, la ausencia de ahorro interno no permitía canalizar inversiones bursátiles para promover el desarrollo económico. El nulo poder adquisitivo de las grandes masas, que permaneció inalterado de 1880 a 1925, no pudo abrir

brecha para crear el mercado financiero indispensable para la industria capitalista. Es así que los recursos necesarios para fundar los primeros bancos se trajeron del exterior. El 23 de agosto de 1881, fue fundado el Banco Nacional Mexicano, que aseguraba al capital mexicano una representación del 20%. Casi simultáneamente existían cuatro bancos, dos que operaban en Chihuahua, realizando una labor diferente a la usual, y los dos restantes, ubicados en la Ciudad de México, eran negocios mixtos de beneficencia y banca. Las necesidades de crédito eran atendidas por prestamistas y aglotistas que en ocasiones cobraban 10% mensual.

Bajo el imperio de Maximiliano, se autorizó la fundación del Banco de Londres, de México y Sud-América; esta institución era sucursal del Bank of London and South America.

El capital francés tenía una posición dominante, controlando cerca de la mitad de los capitales totales del ramo; a ello debe agregarse la participación en otros cinco bancos de capitales de 32 millones de pesos. Bajo su control se encontraban las tres instituciones de crédito más importantes del país que eran el Banco Nacional de México, el Banco Central Mexicano y el Banco de Londres y México.

A distancia se encontraba el capital norteamericano, con el 18.3%; el británico, con el 11.4% y el alemán, con el 1.3%. De esta manera, los cuatro países indicados controlaban 28 bancos, con capitales globales de 219.1 millones de pesos, lo que representaba el 76.7% del capital de 52 bancos en el momento y período porfirista.

El grupo norteamericano tenía participación en los dos bancos de depósito mayores, el Banco Nacional de México y el Banco Central Mexicano; controlaba además de bancos hipotecarios otras cinco instituciones más.

Finalmente, los inversionistas mexicanos controlaban 19 bancos, con un capital conjunto de 44.5 millones de pesos, y tenían participación de escasa cuantía en otros 13 bancos, cuyos capitales ascendían a 30 millones de pesos.

En el sector industria la preponderancia del capital francés era evidente. Controlaba 14 empresas cuyos capitales ascendían a 58 millones de pesos, que significaban el 53.2% del total.

El capital norteamericano ocupaba el segundo lugar en importancia, aunque a distancia de los franceses. El capital británico ocupaba el tercer lugar en importancia, comparable al norteamericano. El capital alemán ocupaba el cuarto lugar, con el control de dos empresas y un modesto 4% de capital en el ramo.

Las inversiones privadas mexicanas en la industria tenían alguna relevancia en el sector, ya que controlaban cuatro empresas cuyos capitales globales ascendían a 10.4 millones de pesos, además de participar en otras cinco.

Al hablar del petróleo, es evidente la preponderancia del capital británico, ya que controlaba dos empresas de las tres que operaban, con capitales globales de 59 millones de pesos, es decir, el 60.8% del capital total. El capital norteamericano, por su parte, controlaba una empresa, cuyo capital era de 38 millones de pesos, lo que equivalía al 39.2% del total. De esta manera, la actividad petrolera del país era prácticamente en su totalidad un negocio anglo-norteamericano.

En el sector comercio, los principales países con los que México realizó sus intercambios comerciales en ésta época, fueron Estados Unidos, Francia, España y Alemania.

El período comprendido entre 1910 y 1940 puede caracterizarse como de una intensa lucha del pueblo mexicano para lograr cambios estructurales, económicos, sociales y políticos; para acelerar el progreso económico sobre bases democráticas y de independencia nacional, frente a las fuerzas internas

que se empeñaban en mantener una situación de statu quo, y las exteriores, representadas principalmente por los Estados Unidos que deseaban mantener y ampliar sus posiciones de dominio en nuestro país.

Aunque las diferencias son notables entre el porfiriato y el periodo revolucionario, no son suficientes para abrir un abismo entre ambas etapas históricas pues sus semejanzas son más numerosas que sus diferencias.

"En términos de desarrollo social y económico, tanto el porfiriato como la revolución obedecen al mismo proyecto histórico: el desarrollo de la economía de mercado.

Si bien la revolución agregó una problemática social que antes no se había hecho presente o era sofocada por el sistema político de la dictadura, la promoción de la economía de mercado sigue siendo el elemento motor de la vida social del país".⁴ Esto no quiere decir que en el período revolucionario y postrevolucionario no existieran cambios fundamentales; es más, sin duda fueron cambios que operaron una transformación completa de la sociedad mexicana, ya que en ninguna otra etapa de la historia de nuestro país se puede observar el dinamismo de los elementos sociales que se observa en los años que siguieron a la lucha armada.

Es notable, el problema que representaba la dominación extranjera sobre la economía nacional, principalmente sobre los recursos naturales del país, traduciendo en obstáculos cada vez más insalvables para el desarrollo de México. La Revolución fue combatida de modo sistemático y persistente por los inversionistas extranjeros con el apoyo decidido de los gobiernos de que eran súbditos, en particular por lo que toca a los estadounidenses.

⁴ Cordova, Arnaldo. "La ideología de la Revolución Mexicana". Ed. Era, México. 1980. p.18

Estas implicaciones mantienen su validez en el tránsito del porfiriato a los gobiernos institucionales. La promulgación de la Constitución de 1917, de alguna manera incluyó las demandas de las masas comprometiendo al Estado a garantizar institucionalmente las reivindicaciones populares. Así el régimen constitucionalista identificado con Carranza, tuvo que dejar su lugar al caudillismo. Carranza intentó evitarlo, pero su único apoyo eran los propios caudillos militares, y en 1920 fue derrocado.

El gobierno caudillista de Alvaro Obregón proporcionó la posibilidad de que nuevas fuerzas políticas se organizaran y se desarrollaran al servicio del régimen de la Revolución Mexicana. No obstante, Obregón habría de enfrentarse a serios problemas en lo que se refiere a la política del capital extranjero.

Desde el triunfo obregonista, el gobierno estadounidense a través del chantaje diplomático, presionó al general Obregón a pactar el reconocimiento diplomático a cambio de la indemnización a los daños que habrían sufrido ciudadanos norteamericanos, no sólo por los ocasionados durante la contienda civil o después de ella, sino por todos los infringidos en un período de más de medio siglo. En ningún momento el gobierno de los Estados Unidos cejó en su actitud hostil hacia los revolucionarios.

Las presiones norteamericanas fueron muy eficientes, ya que de entrada el gobierno de Obregón se vió obligado a hacer una serie de concesiones: se reconoció una enorme deuda exterior (Convenio de Huerta-Lamont).

"El período presidencial del general Calles coincidió, en su primera etapa, con un recrudescimiento de la actitud expansionista tradicional del gobierno estadounidense, y, en su segunda etapa, con un cambio radical en el estilo de la política exterior norteamericana que en los hechos significó la aceptación del punto de vista que la Revolución Mexicana había asumido, a través de la

doctrina Carranza, acerca de las relaciones entre los países débiles y las potencias desarrolladas".⁵

En términos genéricos, en esta etapa de la historia los principios de cooperación y confianza, eran los que regían a la penetración extranjera en ese período. En este sentido se podría procurar una dependencia pacífica, más eficaz y, sin lugar a dudas, se trataba de una lógica de negociación.

Bajo este complejo sistema de relaciones, se inauguró un proceso que concluyó con el rescate de los recursos naturales del país y que se insertó irremisiblemente en un nuevo marco de dependencia.

Hay dos hechos que se distinguen fundamentalmente en este período en materia de inversión extranjera, que en orden de importancia eran el petróleo y la energía eléctrica. En primer lugar, cabe hacer notar que fue exagerada la forma en que las concesiones otorgadas a extranjeros, para la explotación del petróleo, fueron utilizadas por las empresas concesionarias, pues a pesar de que no se cumplieron con los propósitos básicos en que se basó el otorgamiento de las concesiones, en cambio, las utilizaron en su beneficio defraudando los intereses del fisco y los del país en general. Así, en el período en que la explotación del petróleo cayó en manos de extranjeros, ningún otro sector reportó beneficios tan amplios a la inversión extranjera. Fue una época en que el país exportaba petróleo e importaba refinados con grandes sobreprecios. Su actuación en las actividades financieras y bursátiles y la influencia en las decisiones políticas estuvieron presentes.

En cuanto al monto de las inversiones extranjeras directas, no existe información completa y fidedigna al respecto, al igual que su distribución por países, por lo cual es mejor enfocarse en aquellos que tenían mayor relevancia

⁵ Córdova. Op. Cit. p.379-380.

como fueron los Estados Unidos e Inglaterra. Las inversiones norteamericanas ascendían en 1929 a 682 millones de dólares. Por su parte, las inversiones inglesas en el mismo año ascendían a 160 millones de libras esterlinas

Al comenzar el régimen del general Lázaro Cárdenas, la economía se encontraba dirigida por las grandes corporaciones extranjeras, a pesar de haber transcurrido más de tres lustros desde la promulgación de la Constitución.

El cardenismo se apoyó fundamentalmente en los sentimientos nacionalistas y democráticos del pueblo, adoptando una política de mayor intervención gubernamental en la economía, que iban desde la Reforma Agraria hasta una política de nacionalización de gran importancia.

En este contexto de reformas sociales, el acto de mayor trascendencia histórica de la gestión cardenista, fue la expropiación de las empresas petroleras.

Obviamente, frente a este conjunto de acontecimientos, las reclamaciones extranjeras se tornaron más insistentes y agresivas. Sin embargo, durante la administración cardenista, el capital extranjero cobró temor de invertir en México y el gobierno nacional a su vez se mostró hostil al capital extranjero.

El capital extranjero, que ya estaba intranquilo por las tendencias sociales y económicas de Cárdenas, tales como el rápido progreso de la reforma agraria, la avanzada legislación obrera y su aplicación, y la nacionalización de los ferrocarriles, se volvió excesivamente temeroso de hacer inversiones adicionales en México, la perspectiva en cuanto a la inversión extranjera era de disminución y no de expansión.

Sin embargo, la estimación de la inversión extranjera de Sanford Mosk, se encuentra relativizada, por el hecho de que las inversiones extranjeras, que en su mayor parte tomaban la forma de grandes corporaciones norteamericanas, alcanzaban un valor en libras de 3,900 millones de pesos en 1935. Su

importancia puede entenderse por el hecho de que en ese año el Producto Nacional Bruto del país fue de 4,500 millones de pesos.⁶

La política cardenista, sin embargo, apenas logró recuperar algunos girones de la riqueza del país. Con todo, fue un ejemplo de grandes repercusiones nacionales, logrando reducir sustancialmente el monto de la inversión extranjera otorgándole confianza al pueblo mexicano en su futuro como país soberano.

En 1940, final del gobierno cardenista, la Inversión Extranjera Directa se había reducido a 2,455.4 millones de pesos, equivalentes a 454.7 millones de dólares. Esto significó una reducción del 62.9% con respecto a la cifra de 1935 (que ascendía a 3,900 millones de pesos).

No obstante el panorama no era tan halagador, ya que la deuda externa había aumentado, pero no por entrada de nuevos recursos financieros, sino por los recursos transferidos por concepto de pagos de indemnizaciones y daños y perjuicios ocasionados a terceros a partir de las nacionalizaciones y expropiaciones, principalmente de la industria petrolera.

IIb. El Desarrollo Estabilizador.

El período de "despegue" (1940-1954) se caracterizó por un persistente superávit fiscal (salvo durante los dos últimos años), usado para el reembolso de la deuda contraída a raíz de la nacionalización de algunas industrias antes de la guerra. La deuda pública externa como porcentaje del Producto Interno Bruto descendió de 45 a 11% entre 1940 y 1954, en tanto que la cuenta externa corriente registro un déficit anual promedio de menos del 1.5% del Producto Interno Bruto. Un cuantioso gasto gubernamental en infraestructura, proyectos de irrigación y electrificación, así como elevados incentivos fiscales a la

⁶ Mosk, Sanford. "La Revolución industrial en México". Problemas agrícolas e industriales en México, México. 1951. No.2 Vol.II. p.72

inversión privada alimentaron un auge postbélico masivo. La inflación tuvo un promedio de más del 10% entre 1940 y 1954; ello implicó una pérdida gradual de la competitividad internacional y una duplicación del tipo de cambio peso-dólar, como resultado de las dos grandes devaluaciones ocurridas en 1948 y 1954.

Las demandas sociales satisfechas durante el cardenismo proporcionaron una sólida base para emprender el desarrollo económico del país. A partir de 1940, una vez que el estado emanado de la Revolución había logrado un amplio consenso y legitimidad, habrían de ser postergados los esfuerzos por establecer una distribución más justa del ingreso y de lograr una mayor independencia respecto al exterior.

Manuel Avila Camacho expresó que el rumbo del nuevo gobierno estaba cifrado en la seguridad de la expansión económica, principalmente en las energías vitales de la iniciativa privada, y que ni trabajadores ni patrones debían de olvidar que son, ante todo, mexicanos, y que por encima de la división de clase está la unidad de la Patria.

De esta manera surgió un nuevo tipo de desarrollo que fincaba en la expansión económica las expectativas de mejoramiento de la población, oponiéndose a cualquier intento de reforma social que, al suscitar conflictos de clase, desalentara la inversión y por consiguiente la creación de oportunidades de empleo y el incremento de la producción.

La estrategia de industrialización consistió en sus primeras etapas, en sustituir la importación de bienes de consumo final y algunos intermedios, sobre la base de tecnología, maquinaria e insumos procedentes del exterior, sin que en la mayoría de los casos existiera previamente un dominio sobre la aplicación de esa tecnología por parte de empresas nacionales. En la medida en que las políticas de promoción al desarrollo industrial otorgaron un tratamiento

preferente a la importación de equipo y maquinaria, la creciente base industrial del país se apoyó cada vez más en inversiones y tecnologías provenientes de los países desarrollados.

De esta manera el crecimiento de la producción de las manufacturas en México no fue producto del desarrollo previo de las fuerzas productivas internas, sino que se gestó por contingencias externas.

De acuerdo con cifras proporcionadas por el Banco de México y la Dirección General de Inversiones Extranjeras, la tendencia en el ritmo de crecimiento de la IED ha sido bastante marcada hacia la aceleración. En el sexenio de Avila Camacho (1940-46), el ritmo fue de 39%; o sea, un incremento promedio anual de 5.7%. En la administración de Miguel Alemán el incremento fue de 55.6%; es decir, del 7.6% anual en promedio. En el gobierno de Ruiz Cortines, el aumento fue de 63.8%, equivalente a un ritmo anual del 8.5%. En el régimen de López Mateos el incremento fue del 42.3% y del 6.0% promedio anual. En el sexenio correspondiente a Diaz Ordaz, se registró un aumento del 61.4%, equivalente a un ritmo promedio anual del 8.3%. En el gobierno de Luis Echeverría, se observó un aumento del 43.1%, equivalente a un ritmo promedio anual del 6.1%. Por último, en la administración de López Portillo hasta 1981, se registró un aumento del 9.1% que equivale a un ritmo promedio anual del 13.8%.

INVERSIONES EXTRANJERAS DIRECTAS 1940-1981
(Millones de Dólares Corrientes)

ANO	NUEVA INVERSIÓN	IED ACUMULADA	% VARIACIÓN MEDIA ANUAL	VARIACIÓN ANUAL P/CADA PERÍODO
1940	11.74	454.7	-	-
1946	10.57	634.1	5.7	5.7
1952	66.06	988.9	7.6	7.6
1958	91.04	1,616.8	8.5	8.5
1964	162.00	2,301.6	6.0	6.0
1970	200.70	3,714.4	8.3	8.3
1976	299.10	5,315.8	6.1	6.1
1977	321.10	5,642.9	6.1	-
1978	383.30	6,026.2	6.8	-
1979	810.0	6,836.2	13.4	-
1980	1,622.60	8,458.8	23.7	-
1981	1701.10	10,159.9	20.1	13.8

Fuente: Banco de México y Dirección General de Inversiones Extranjeras. Anuarios Estadísticos.

ORIGEN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA
(Porcentaje de Participación)

PAIS	1940	1955	1970	1976	1977	1978	1979	1980	1981
E.U.	57.6	65.9	79.4	72.2	70.2	69.8	69.6	69.0	68.0
R.F.A.	2.4	2.0	3.4	6.5	7.3	7.3	7.4	8.0	8.1
Japon	1.3	1.5	0.9	2.0	4.2	4.8	5.3	5.9	7.0
Suiza	1.2	1.0	2.7	4.2	5.3	5.5	5.5	5.6	5.4
Gran Bretaña	8.6	4.3	3.3	3.9	3.7	3.6	3.0	3.0	2.9
España	0.2	0.1	0.4	1.1	1.0	1.4	1.8	2.4	3.0
Suecia	4.4	6.6	0.9	1.0	0.9	1.5	1.7	1.5	1.4
Canadá	21.0	14.7	1.6	2.0	2.1	1.8	1.6	1.5	1.3
Francia	2.2	0.4	1.6	1.5	1.3	1.3	1.2	1.2	1.1
Países Bajos*	0.6	0.4	1.8	2.0	2.0	1.8	1.5	1.1	1.0
Italia	0.4	0.2	2.0	1.4	0.6	0.6	0.8	0.3	0.3
Otros	0.1	2.9	2.0	2.2	1.4	0.6	0.6	0.5	0.5
Total	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

Fuente: Banco de México y D.G.I.E.

* Países Bajos: Holanda y Bélgica.

• Estas tablas alcanzan el período hasta el año de 1981 en virtud del inicio de la crisis de 1982 y el rompimiento del modelo económico que había prevalecido hasta entonces. En el capítulo final se incluyen datos actualizados de la inversión extranjera directa desglosada.

En lo que respecta al origen de la inversión extranjera en este período, las inversiones estadounidenses han sido las más importantes en nuestro país, correspondiéndoles el 57.6% de la Inversión Extranjera Directa total en 1940 y en 1955 el 65.9%. En 1970 su primacía fue evidente, ya que representó el 79.4 de la IED total. Sin embargo, en el transcurso de la década de los setenta registró una disminución, hasta absorber en 1981 el 68% de la Inversión Extranjera Directa total.

Un porcentaje bastante elevado de las nuevas inversiones y reinversiones correspondió a capitales norteamericanos, pero en los últimos años, las inversiones de otros países registraron un incremento significativo, en especial de la RFA, Suiza y Japón.

Hasta 1981, la estructura de la Inversión Extranjera Directa había cambiado sustancialmente, orientándose fundamentalmente hacia la industria y el comercio. Estas absorbieron en 1981 conjuntamente el 87.5% de la Inversión Extranjera Directa, distribuyéndose el 12.5% restante en otras actividades entre las que destaca la minería.

Este cambio puede explicarse, en primer lugar, por la política económica de industrialización seguida desde 1940, que ha propiciado la inversión en los sectores mencionados. En segundo lugar, por la política gubernamental, de poner bajo control estatal o al menos en poder de inversionistas nacionales, los más importantes servicios públicos como la electricidad, el servicio de comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas, etc

A pesar de los esfuerzos realizados por algunos países en vías de desarrollo, durante la década pasada nos enfrentamos a una severa desintegración de los sistemas financieros que trajeron como consecuencia procesos recesivos muy serios, que deterioraron de manera acelerada los niveles de vida de la población.

Con el fin de detener la alta y persistente inflación, decidieron buscar alternativas a los programas tradicionales de ajuste.

Entre 1950 y 1970, México registró un desempeño económico destacable, con un Producto Interno Bruto que crecía (tasa del 6.6% anual) y una inflación que no excedía el 4.5% anual.

Esta época fue sin duda alguna el "resultado de la maduración de las instituciones que creó la Revolución Mexicana, combinada con una evolución estable de los mercados mundiales".⁷

La estrategia de desarrollo que se aplicó en ese tiempo pretendía articular mercados segmentados en todas las regiones del país, con grandes inversiones en infraestructura en los sectores de telecomunicaciones, energía y transporte; con apoyo a la producción agrícola mediante una activa política de reparto agrario, y con la promoción de la industrialización a través de una política de sustitución de importaciones.

Con dicha sustitución se pretendía proteger las industrias nacientes durante el proceso de aprendizaje, para hacerlas más competitivas en el mediano plazo.

En este período, estos elementos estructurales del programa económico de México tuvieron como base una estricta disciplina fiscal y monetaria. A través de los años, los requerimientos de endeudamiento del sector público se mantuvieron de manera constante por debajo del 3% del PIB, al mismo tiempo que los instrumentos disponibles de control monetario estaban encaminados a mantener la estabilidad de precios y del tipo de cambio.

La situación de proteger la industria nacional persiguiendo la consolidación de las empresas nacientes tuvo su momento de ser y se aplicó con éxito, pero esta situación no podía permanecer indefinidamente. Hacia fines de la década de los

⁷Aspe Armella, Pedro. "El Camino Mexicano de la Transformación Económica". Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1993. p.20

sesenta se descubrió que la inversión privada nacional y extranjera, crecía con mayor lentitud porque los monopolios protegidos ya habían logrado una fuerte presencia en el mercado y tenían escasos incentivos para seguir expandiéndose mediante un mayor empleo de trabajadores y una productividad más elevada.

Siendo México un país con una población que requería de mayores oportunidades de empleo, durante la década de los setenta se plantearon entonces dos caminos: orientar el rumbo del programa de desarrollo hacia una economía de exportación, similar al caso coreano en 1965, o continuar con lo que se venía haciendo hasta ese momento, reemplazando la inversión privada con mayor gasto del gobierno.

A partir de ese momento, no existía ninguna duda de que México debía experimentar una profunda transformación estructural para restaurar el crecimiento y la estabilidad. Sin embargo, el descubrimiento de nuevas reservas petrolíferas y el acceso relativamente cómodo al financiamiento internacional permitieron al país continuar endeudándose, posponiendo los ajustes necesarios, llevando a las autoridades a creer que la economía podía crecer incluso a un ritmo más acelerado que el obtenido en las dos décadas anteriores. Finalmente en 1982, se alcanzó el límite del endeudamiento externo.

Para nuestro país la crisis de 1982 ha sido la peor desde la gran depresión. Como respuesta a la crisis, el gobierno del presidente De la Madrid estableció en 1983 el Programa Inmediato de Reordenación Económica conocido por sus siglas PIRE, instrumentado con el propósito de corregir las finanzas públicas y sentar las bases para una recuperación a mediano plazo. Para ésto, el gobierno recortó drásticamente el gasto y aumentó los precios y tarifas del sector público. Los terremotos de septiembre de 1985 y la caída de los precios internacionales del petróleo en 1986 afectaron seriamente el desarrollo del país. La disminución

en la demanda de los hidrocarburos y la posterior caída de sus precios mermaron el ingreso del sector público en casi 9 mil millones de dólares en 1986, cantidad equivalente al valor total de la producción agrícola en el mismo período.⁸

En este marco encuadra el entorno en el que se mueve el papel de la inversión extranjera en nuestro país encontrándose que durante la mayor parte de este siglo, las medidas tendientes a adoptar para promover la industrialización se caracterizaron por una reticencia hacia la propiedad extranjera por el temor de una posible pérdida de soberanía. Aunque el tamaño y la fragmentación de los mercados mexicanos dan sustento al temor de la posible formación de monopolios, el tiempo ha sugerido que las regulaciones a la inversión extranjera demasiado proteccionistas obedecían a una preocupación legítima pero que estaba siendo atendida con un instrumento equivocado.

Es posible afirmar que la falta de un enfoque global de competencia en los mercados impidió una mayor participación del capital extranjero en el desarrollo de México. Entre 1940 y 1982, la industria nacional se mantuvo sobreprotegida mediante barreras arancelarias y no arancelarias, así como por una regulación sumamente restrictiva en materia de inversión extranjera. Por otro lado, el sector financiero se hallaba tan fragmentado que inducía a las empresas a financiarse con recursos propios y al gobierno a financiar su déficit con recursos del exterior. De esta manera, "como resultado de estas políticas, el proceso de industrialización tuvo que ser sustentado por una creciente inversión gubernamental sólo para mantener la expansión requerida del empleo y la actividad económica. El efecto que estas distorsiones tuvieron en la economía, sólo puede ser evaluado durante los peores meses de la crisis de 1982. La

⁸ Ibid. p.22-23

viabilidad total de la economía fue puesta en entredicho ante la amenaza de quiebras masivas y despidos de personal, mientras que la inflación y la recesión dominaban la perspectiva del futuro".⁹

Iic. La inversión extranjera en el desarrollo económico del país.

Los cambios en la tecnología del mundo contemporáneo han mutado sustancialmente la maquinaria de producción y los parámetros de los consumidores.

Al desarrollarse las vías y medios de comunicación, se han reducido el factor distancia, derivándose esta circunstancia en una mayor interdependencia entre los países.

Todo este proceso productivo y de distribución a nivel mundial forma una extensa red que transforman el intercambio de bienes, servicios y capitales en un flujo continuo y permanente.

Los cambios en la tecnología del mundo contemporáneo han mutado sustancialmente la maquinaria de producción y los parámetros de los consumidores.

Al desarrollarse las vías y medios de comunicación, se ha reducido el factor distancia, derivándose esta circunstancia en una mayor interdependencia entre los países. Todo este proceso productivo y de distribución a nivel mundial forma una extensa red que transforma el intercambio inmediato de bienes, servicios y capitales en un flujo continuo y permanente.

⁹ *Ibid.* p. 112.

Los esquemas de sustitución de importaciones han sido sustituidos. Hoy día, el Estado busca ser más timón y menos remo, es decir, busca ser más participativo y menos intervencionista.

En particular, la inversión externa se ha convertido en la pieza clave del desarrollo económico de las naciones, estos flujos han completado el ahorro generando recursos frescos, permitiendo por otra parte la introducción y difusión de tecnología de punta, generando fuentes de empleo más productivas y mejor remuneradas. Esta filosofía de inversión se ha ligado a una orientación exportadora en los países de economía de mercado, permitiéndoles aprovechar de una manera más eficiente los recursos, fortaleciendo la competitividad y fomentando un crecimiento económico sostenido.

La experiencia internacional demuestra que la inversión externa requiere de una serie de condiciones específicas para adquirir arraigo, en las economías domésticas.

De esta manera, la continuidad del flujo de capitales a cierto país depende en su mayoría de factores como la estabilidad de su sistema político (pareciera ser la visión de inversionistas extranjeros una condición indispensable), la existencia de una estabilidad en la política económica, reglas claras y precisas con carácter permanente sobre la participación de la inversión extranjera, tasas impositivas vigentes a nivel mundial, la desregulación de normas que obstruyan de manera innecesaria el flujo de inversión.

Durante los últimos años, el gobierno mexicano ha fortalecido la posición del país en este aspecto de competencia internacional, creando un clima favorable para la incorporación de capitales privados internacionales en el proceso de modernización del país. Gracias a la confianza que el sector internacional ha mostrado en estos últimos años, y a la seriedad de la política emprendida por la

presente administración, la inversión extranjera en México ha crecido notablemente.

"La inversión extranjera acumulada durante la actual administración supera los 46 mil millones de dólares, superando en más del 95.7% la meta de 24 mil millones de dólares propuestos para todo el sexenio acorde con la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. De hecho, en el período enero-marzo de este año, se ha logrado captar un monto de inversión foránea mayor a 5 mil 200 millones de dólares, situando el saldo histórico cercano a los 72 mil millones de dólares.

De acuerdo a estadísticas del FMI, México se ubicó en el año 1991 como el octavo receptor de inversión extranjera directa (IED) a nivel internacional y el primero entre los países en desarrollo. Esta es la primera ocasión en que un país en desarrollo se ubica dentro de los ocho receptores principales de inversión extranjera.

La inversión extranjera acumulada durante este periodo se ha dirigido principalmente a los sectores más dinámicos de la economía, recibiendo el sector manufacturero casi 30% de la inversión extranjera acumulada durante la presente administración; el sector transporte y comunicaciones ha participado con alrededor del 24% y el de servicios financieros con poco más del 16%.

Los países de América del Norte (E.U.A. y Canadá) participan con el 65% de la inversión extranjera acumulada durante la presente administración. Los países de la Unión Europea contribuyen con el 19% de dicho monto, los países de Latinoamérica con cerca de 8% y los países de la parte asiática de la Cuenca del Pacífico con poco más del 2%".¹⁰

¹⁰ Fuente: Dirección General de Inversiones Extranjeras. SECOFI.

La mayor parte de la inversión extranjera que se ha captado en la economía nacional, se ha orientado a producir para la venta de bienes y servicios en el exterior. Otra porción del ingreso de estos recursos se ha destinado a modernizar las áreas de la economía doméstica que requieren recursos en gran volumen que son de difícil financiamiento por fuentes nacionales como es el caso del sector telecomunicaciones.

Todo esto no significa, sin embargo, que se deba de desatender la observación de la evolución internacional, buscando fortalecer los niveles de competitividad nacional, sin la cual no es posible que se de la retroalimentación necesaria para contribuir en el contexto de la globalización de la economía mundial con una participación cada vez mayor al de las tecnologías desarrolladas.

Es conveniente ampliar la cobertura sectorial de los beneficios derivados de la inversión extranjera y diversificar las fuentes de ésta para que siga siendo un pilar fundamental de política económica. Hoy día, un número creciente de países han instrumentado estrategias para fomentar la inversión externa.

Acorde con la División de Empresas Transnacionales y Gestión, de la Organización de las Naciones Unidas, en el bienio 1990-1991 se firmaron 64 Tratados para la promoción y protección de la inversión extranjera; un total de 35 países efectuaron cambios en su marco normativo para hacerlo más flexible y abierto a la inversión foránea y 70 instrumentaron programas de privatización. Este proceso se fortalecerá sólo en la medida en las que se aprovechen las ventajas comparativas para el comercio y la inversión con diversos países, ante el embiste de la competencia a nivel internacional. Esto sólo podrá realizarse mediante el convencimiento de que a través de la consolidación de una industria nacional que compita en el ámbito de una economía sana, con reglas claras y precisas que determinen una auténtica transferencia de tecnología y mecanismos de colocación de los flujos de inversión exterior, es posible lograr

insertar a nuestro país en el contexto de una economía internacional de niveles desarrollados.

El TLC es sin duda un buen inicio, sin embargo no hay que esperar que éste funcione como una panacea, este es un proceso lento, radicando su importancia no en la rapidez con que se presente sino en la continuidad y estabilidad que proporcione, que nos permita un crecimiento real en el futuro.

CAPITULO III
MARCO JURÍDICO

CAPITULO III.

MARCO JURÍDICO

IIIa. La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973 (LIE).

En virtud de que México ha tenido gran importancia como receptor de inversión extranjera, cobrando auge particularmente a partir de las dos décadas pasadas y lo que va de ésta, se hizo necesario tomar conciencia de esta situación y fijar una posición respecto al tratamiento y oportunidades que se le había de dar a la inversión extranjera, ya que el poder económico que representa a través de las empresas transnacionales, de no ser encausado adecuadamente, puede convertirse en un factor de desventaja para el país.

Es necesario hacer notar que esta Ley (Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, Diario Oficial de la Federación del 9 de marzo de 1973), no respondió a un intento aislado por parte de nuestro país, sino que "responde también a una serie de pretensiones por parte de los países en desarrollo gestadas desde la segunda reunión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)".¹ Esta fue por tanto una legislación económica que trató de adecuar las estrategias de desarrollo del país a partir de la exclusión de la inversión en ciertos sectores reservados al Estado o a mexicanos así como previendo los casos de porcentajes y actividades en los que la inversión extranjera pudiera participar. Creó, por otra parte, mecanismos

¹Alvarez de la Cadena, Héctor. "Participación Extranjera. Transferencia de Tecnología e Inversiones" Ed. Diana México. 1983. p. 85.

para que la inversión extranjera pudiera participar en áreas estratégicas como es el caso de los fideicomisos de inversión neutra.

Esta Ley se encuentra basada en el principio de que México aceptaba la inversión extranjera dispuesta a venir a asociarse en forma minoritaria con el capital mexicano, complementando el ahorro nacional y sin desplazar a aquellas empresas mexicanas que se encontraran operando de manera satisfactoria

Los dos instrumentos más importantes relativos a la inversión extranjera en México han sido el decreto presidencial emitido en 1944, que otorgó al gobierno facultades discrecionales para exigir un 51% de la propiedad mexicana en todas las compañías mexicanas, y la Ley a la que hacemos mención en este capítulo, conocida como Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973, que ratifica los principios establecidos en el decreto al que se hace mención, pero que contenía definiciones muy ambiguas con respecto a que sectores quedarían realmente sujetos a esos límites, permitiendo la aplicación discrecional de las normas.

Esta Ley llevaba aparejado el firme propósito de promover, por un lado, la inversión mexicana y mantener un control estricto de la inversión extranjera que pretendiera introducirse en el país, en los casos en que de acuerdo con la política económica, se considerara que esa inversión era conveniente para México.

La misma Ley señala, en su artículo 13, los criterios que debían tomarse en cuenta para permitir el ingreso de dicha inversión extranjera nueva o permitir la expansión de la inversión extranjera ya existente. Esto convertía en indispensable el hecho de que la inversión extranjera tomara un papel de complementaria de la nacional, sin desplazar a industrias nacionales, teniendo efectos positivos sobre la balanza de pagos, originara la creación de empleos, capacitara trabajadores mexicanos, incorporara insumos y componentes nacionales en el mayor porcentaje posible, financiara preferentemente sus

operaciones con recursos externos y mantuviera, de ser posible, un mayor grado de diversidad en cuanto a su origen, contribuyera al desenvolvimiento de zonas económicas poco desarrolladas, no ocupara posiciones monopolísticas, aportara tecnología y contribuyera a la investigación, tuviera efectos positivos sobre el nivel general de precios y sobre la calidad de la producción, preservara los valores sociales y culturales del país, que se identificara con los intereses de éste y tuviera un menor grado de vinculación con los centros de decisión económica del exterior.

México ha reiterado desde entonces que no tiene una actitud aislacionista respecto del capital extranjero y que tampoco puede negarle al inversionista extranjero el derecho de obtener utilidades. Desde siempre lo que se ha pretendido es un mutuo beneficio y que la inversión extranjera se apegue a las leyes de nuestro país.

El órgano creado por la propia Ley para decidir los casos de autorización de inversión extranjera nueva, o de expansión de la ya existente, así como para marcar las políticas generales que en materia de inversión extranjera debe seguirse, es la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE), compuesta por 6 Secretarías de Estado tras la desaparición de la Secretaría de Programación y Presupuesto, antes de la Presidencia (de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Energía, Minas e Industria Paraestatal, Comercio y Fomento Industrial y Trabajo y Previsión Social), cuyos titulares deben reunirse una vez al mes para resolver las solicitudes que en materia de inversión extranjera le son formuladas así como tratar todos aquellos casos que en esta materia le sean sometidos.

La Ley creó la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras como el órgano de consulta obligatorio para el Gobierno Federal y las Entidades Federativas, con facultades de decisión e integrado por lo que se ha dado en llamar el "gabinete

económico", es decir, los titulares de las Secretarías que componen a la Comisión. Esta materia ha sido considerada de importancia primordial y por ello se ha establecido una Comisión al más alto nivel dentro del Poder Ejecutivo para resolver las autorizaciones que la Ley señala en materia de inversiones extranjeras.

Las resoluciones de la Comisión atenderán a los supuestos en que la inversión extranjera se efectúe en empresas establecidas o por establecerse; además de aquella inversión en nuevos campos de actividad económica, nuevas líneas de productos o nuevos establecimientos.

Con este propósito se diseñaron una serie de resoluciones generales aplicables a situaciones que a lo largo de la experiencia de regulación en esta materia se han vuelto comunes, reservándose a resoluciones específicas los supuestos que presentan ciertas particularidades.

Bajo esta Ley, una vez aprobado un proyecto de inversión extranjera, de conformidad con los términos de la Ley, la autoridad respetará las condiciones de operación, reconsiderando el caso cuando la empresa en cuestión desee expandirse más allá de los límites proyectados y aceptados en su inicio, o cuando desee incorporar nuevas líneas de productos o ingresar a un nuevo campo de actividad económica.

Las solicitudes que se presentaran en torno a los casos enunciados, serían vistas con beneplácito y resueltas favorablemente, cuando no amenazaran la estructura de mercado en términos de provocar una concentración excesiva o desplazar a las industrias nacionales ya existentes. Igualmente, habría de considerarse el grado en que contribuyeran dichos proyectos de inversión al logro de los objetivos nacionales de desarrollo; ésto es, sería necesario que se satisficieran los requisitos enunciados por el artículo 13 de esta Ley.

"Se trata evidentemente, de una Comisión de carácter administrativo, en la que intervienen varias dependencias del poder ejecutivo, es decir, es una Comisión intersecretarial. Su antecedente es la "Comisión intersecretarial para coordinar la aplicación de las disposiciones relativas a inversión de capital nacional y extranjero", que fue creada, no por ley como en el caso de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, sino por Acuerdo del ejecutivo federal del 29 de mayo de 1947, y adicionada con un nuevo miembro por Acuerdo Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de abril de 1950".²

En el artículo 2º, esta Ley consideraba inversión extranjera, la que se realizaba, primero, por personas morales extranjeras, segundo personas físicas y morales extranjeras tercero, unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica y cuarto, empresas mexicanas de capital mayoritario extranjero o en las que los extranjeros tengan facultad para determinar el manejo de la empresa.

En la Ley se fijaba en el párrafo tercero de artículo 7º que las personas físicas extranjeras podrían adquirir el dominio sobre los bienes de tierras y aguas u obtener concesiones para explotación de aguas, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la celebración del convenio de renuncia a la protección de su gobierno respecto de los bienes de que se trate (Cláusula Calvo).

La Ley de Inversiones Extranjeras se dirigía fundamentalmente a tres campos a saber:

- a) La constitución de empresas mexicanas por parte de inversionistas extranjeros

² Barrera Graf. Jorge, "La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México". UNAM. México 1981.p. 155.

b) La adquisición de empresas mexicanas por parte de inversionistas extranjeros.

c) La expansión o incremento de la inversión extranjera existente en el país.

Por lo que correspondía a la constitución de empresas mexicanas, esta Ley establecía la regla general aplicable a toda la inversión foránea no regulada por legislación específica, en el sentido de que ésta podrá participar libremente sin necesidad de la previa autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE), en un porcentaje que no exceda de 49% del capital de una empresa y siempre que no tenga por cualquier título la facultad de determinar el manejo de la misma.

"Por capital de la empresa debemos entender el capital social de la misma y no otros tipos de capital identificables en una empresa. En el caso de sociedades por acciones, éste está representado por la suma del valor de las aportaciones realizadas o prometidas por los socios al suscribir los diferentes tipos de acciones emitidas por la sociedad. Es en este contexto en el que la limitación del 49% es utilizada".³

Esta regla ha sido conocida de manera tradicional como la regla 51-49%, por medio de la cual las empresas mexicanas que se constituyeran a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley (9 de marzo de 1973), no podían incluir en su capital una participación de inversionistas extranjeros que supere el 49%. Sin embargo, la propia Ley otorga a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras la facultad de autorizar inversiones extranjeras que excedan el 49% mencionado,

³ Gómez Palacio y Gutiérrez Zamora, Ignacio, "Análisis de la Ley de Inversión Extranjera en México". Ed UNAM. 1974. p.48.

cuando logran justificar considerables beneficios para la economía nacional (Art. 13 de la LIE).

Por otra parte, la Ley obligaba a los inversionistas extranjeros a obtener las autorizaciones que la propia Ley señalaba, cuando los mismos pretendían llevar a cabo cualesquiera de las siguientes adquisiciones:

- a) Más del 25% del capital de una empresa.
- b) Más del 49% de los activos fijos de una empresa. La Ley equiparaba a la adquisición de activos, el arrendamiento de una empresa o de los activos indispensables para su explotación.
- c) Actos por medio de los cuales la administración recaiga en inversionistas extranjeros, y
- d) Actos por los que la inversión extranjera adquiera, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de una empresa mexicana.

Esta Ley reconocía los aspectos económicos negativos que implica el desplazamiento del inversionista doméstico por el extranjero.

"El párrafo octavo del Art. 5 de la LIE de 1973 otorgaba a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, la facultad de resolver sobre el aumento o la disminución del por ciento a que alude el párrafo anterior. Esta facultad no debe ser interpretada en el sentido de que el inversionista extranjero requiere el permiso de dicha Comisión en el caso de que sea propietario de un por ciento menor al señalado en el párrafo séptimo; tal interpretación llevaría a la aberración de que únicamente cuando el inversionista extranjero fuere propietario del 49% del capital social de una empresa no requeriría permiso, estando obligado a obtenerlo en el caso de que participara en un 48% o menos.

Conforme a este párrafo, la Comisión se encuentra facultada para autorizar en cualquier momento que, en un caso específico, un inversionista extranjero participe en la estructura de capital de una empresa mexicana, en un por ciento

superior al 49%, dadas las circunstancias especiales de conveniencia que para la economía del país representara la inversión por realizarse.

En adición, la Comisión estaba autorizada a fijar las condiciones conforme a las cuales se recibirá, en casos específicos, la inversión extranjera. Conforme a esta facultad, la Comisión podría determinar las características especiales de las acciones de las que fueran propietarios los extranjeros, el domicilio de la planta manufacturera a establecerse por el grupo de inversionistas, la nacionalidad de los empleados de alto nivel de la empresa y cualesquiera otras limitaciones, que se impondrían como condiciones bajo las cuales se aceptaría la inversión. Cualquier limitación que se señalara, debería incluirse en el permiso correspondiente otorgado al inversionista extranjero, antes de que se realizara la inversión".⁴

En lo que respecta a la expansión de la inversión extranjera, la Ley otorgaba facultades a la Comisión para resolver sobre casos específicos en los que considerara que la inversión extranjera existente podía incrementarse en forma importante. Tales casos, como se mencionó, se refieren a la inversión extranjera 1) invirtiendo en un nuevo establecimiento; 2) invirtiendo en una nueva línea de productos; 3) invirtiendo en un nuevo campo de actividad económica.

De esta manera, la Comisión tomaría en cuenta los criterios económicos establecidos en el Artículo 13 de la Ley para resolver sobre las conveniencias o inconvenientes que representa tal inversión para la economía mexicana.

En materia de fideicomisos, en fronteras y litorales, la Ley "facultaba a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) a que con base en los criterios y procedimientos fijados por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, resolviera sobre la conveniencia de conceder permisos a las instituciones de

⁴ Op. cit. p. 56.

crédito para adquirir como fiduciarias el dominio de bienes inmuebles destinados a la realización de actividades industriales y turísticas en la denominada zona restringida.

La duración de estos fideicomisos se limitaba a un máximo de 30 años, siendo éste el término en que la institución financiera conserva la propiedad de los bienes inmuebles en cuestión".⁵

Por otra parte, la Ley crea el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en donde se obligaba a la inscripción de:

- a) Las personas físicas o morales extranjeras que realizan inversiones reguladas por la Ley.
- b) Sociedades mexicanas en cuyo capital participen inversionistas extranjeros.
- c) Fideicomisos en que participen extranjeros y cuyo objeto sea la realización de actos regulados por la Ley.
- d) Los títulos representativos del capital social de las empresas mexicanas que sean propiedad de inversionistas extranjeros o estén dados en garantía en favor de los mismos y sus transmisiones.
- e) Las resoluciones que dicte la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Por otra parte, conforme a esta Ley, los títulos representativos del capital de las empresas serían nominativos; es decir, no se autorizaría que los mismos fueran al portador cuando hayan sido propiedad de inversionistas extranjeros. La

⁵ Gómez Palacio, Ignacio, "Aspectos jurídicos de la Inversión Extranjera en México". Ponencia en el Seminario Interdisciplinario sobre Inversión Extranjera e Industrialización en México. Publicaciones UNAM. México. 1986 p.183.

adquisición de títulos al portador requería, de acuerdo con la Ley, la previa autorización de la Comisión, obligando al adquirente a convertirlos en nominativos.

En lo que se refiere a las sanciones, la Ley preveía para el caso de incumplimiento de la misma, la prohibición de pago de dividendos, la declaratoria de nulidad del acto hecho en contravención de las disposiciones de la Ley y la sanción al infractor, con multa hasta por el importe de la operación en el caso de infracciones cuantificables.

Los administradores, directores y gerentes generales, comisarios y miembros de los órganos de vigilancia de las empresas, serían objeto de sanción en el caso de incumplimiento de los preceptos de la misma. Los notarios, corredores y encargados de los registros públicos quedaban obligados a insertar las autorizaciones que debían expedirse en los términos de la Ley en los documentos que autorizaran o inscribieran o de lo contrario podrían ser sancionados con pérdida de la patente o la pérdida del cargo.⁶

Es importante mencionar, la sanción prevista con prisión de hasta nueve años y multa para el "prestanombre", que permitiera el goce a la disposición de hecho para los inversionistas extranjeros, de bienes o derechos reservados a los mexicanos o sujetos a requisitos y autorizaciones que no se hubiesen cumplido u obtenido.

En lo referente a la promoción de la inversión mexicana, esta Ley en realidad no se caracterizaba por ser una impulsora de inversión nacional sino más bien se limitaba a regular la inversión foránea.

En forma específica, únicamente establecía en sus artículos 9° y 10° lo que podría entenderse como una promoción de la inversión mexicana, al otorgar un derecho

⁶ Op.cit. p.184 y 185.

de preferencia a inversionistas mexicanos para efectuar las adquisiciones reguladas por la Ley y autorizando a la Comisión para tomar medidas para promover la adquisición por parte de mexicanos del capital o de los activos fijos puestos en venta de empresas establecidas en el país. Diferente, sin embargo, ha sido la realidad y esto tiene su fundamento en la facultad discrecional otorgada a la Comisión para resolver las autorizaciones que se sujetan a su consideración.

De esta forma se había seguido el criterio de otorgar la autorización a un inversionista extranjero, sujeto al cumplimiento de varios requisitos, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

A) Cumplimiento de programas de mexicanización.- Consistente en que el inversionista extranjero, en un término prefijado por la Comisión, misma que en ocasiones señalaba los instrumentos para cumplirlo, debe colocar en manos de inversionistas mexicanos un porcentaje específico, en muchas ocasiones mayoritario, del capital social de una empresa mexicana de la que es titular.

Se consideraba que era un "programa", porque en la mayoría de los casos no existe un inversionista mexicano que en el momento de otorgarse la autorización lleve a cabo la adquisición del capital social producto de la mexicanización. Por tanto, el programa consiste en instrumentar la mexicanización mediante procedimientos tales como el depósito de acciones o el fideicomiso de las mismas que garanticen conforme a las estipulaciones en los mismos mencionados, la mexicanización del capital.

B) Programas de exportación.- En este caso la autorización se condicionaba a que el inversionista extranjero aumentara considerablemente sus ventas al exterior. Indirectamente se promovía la inversión mexicana, si se tomaba en cuenta el contenido de materias primas y partes elaboradas por otras industrias mexicanas en dichos productos a exportarse.

C) Programas de integración nacional.- Consistente en aumentar el contenido de materias primas y partes elaboradas por empresas mexicanas, de un producto determinado elaborado por el inversionista extranjero. La Comisión tenía la facultad de discriminar al inversionista extranjero, abriendo el paso a la inversión extranjera complementaria de la nacional y obstruyéndoselo al extranjero con poco aporte y posibilidad de desplazamiento doméstico.

IIIb. El Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera (RLIE).

Tomando en consideración que la economía mexicana tiene la necesidad de restablecer un crecimiento sin inflación y con equidad que promueva un sistema productivo eficiente, competitivo y capaz, y que todo proceso de inversión requiere de un régimen jurídico que brinde certidumbre, permanencia, transparencia y seguridad, el Ejecutivo decidió enviar una iniciativa para la expedición del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Esta Ley establece la base de un régimen jurídico que señala, en la exposición de motivos de su iniciativa, que la regulación de las inversiones extranjeras tiene, por necesidad, un carácter evolutivo y que puede ser precisado por la vía reglamentaria.

Durante la administración del presidente Carlos Salinas de Gortari se ha pretendido, y como se ha mencionado a lo largo de este trabajo, un cambio en la filosofía estatal a través de un cambio estructural basada en la modernización económica.

De esta forma, en mayo de 1989, el gobierno mexicano anunció cambios sustanciales al régimen de inversión extranjera. Las reglas de 1989 introdujeron un sistema de aprobación "automático" que cubría la totalidad de casos de

inversión extranjera directa así como aquellos otros seis regímenes que prevalecían anteriormente.

En el caso de la industria mexicana podemos decir que debido a la limitación tan severa existente en materia de inversión extranjera, se produjo un fenómeno proteccionista que convirtió al aparato productivo nacional en uno "perezoso".

Esto ha traído como consecuencia que se hayan tomado una serie de medidas encaminadas a desregular la actividad económica.

En una economía cada vez más interdependiente, es necesario que nuestro país busque todos los medios a su alcance para insertarse en la cada vez más dinámica economía mundial.

En este contexto se presenta la expedición del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, radicando su finalidad esencial en proporcionar una mayor claridad a los criterios de interpretación de dicha Ley que hasta entonces venía realizando la CNIE.

Este ordenamiento reduce de manera sustancial los procedimientos administrativos mediante la supresión de requerimientos de información excesivos y resuelve que toda solicitud de inversión que se presente ante las autoridades deberá ser resuelta en un plazo no mayor de 45 días hábiles, ya que de no hacerlo se entenderá que se ha aceptado dicha solicitud (afirmativa ficta).

En el Reglamento se utilizan criterios de interpretación de la Ley entre los que se destacan los siguientes:

1) Se permite la participación en cualquier proporción de inversión extranjera directa (IED), en forma automática en aquellas actividades no incluidas en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (CMAP) al cumplirse los siguientes requisitos:

1) Que el monto de la inversión no exceda de 100 millones de dólares en activos fijos.

2) Que la inversión se realice con recursos provenientes del exterior.

3) Que la nueva inversión de carácter industrial se ubique fuera de las zonas de mayor concentración económica (zona metropolitana de la Cd. de México y los municipios de Guadalajara y Monterrey).

4) Que el inversionista mantenga un saldo de equilibrio en su balanza de divisas acumulada durante los tres primeros años de operación.

5) Que el inversionista genere empleos permanentes y contribuya con programas de entrenamiento, capacitación, adiestramiento y desarrollo personal para los trabajadores.

6) Que se utilicen tecnologías adecuadas y se observen las disposiciones legales en materia ecológica.

De acuerdo con el Reglamento es posible, sin que medie autorización, la ampliación de la actividad de las empresas con inversión extranjera ya establecidas, a través de la apertura de nuevos establecimientos o la operación de nuevos campos de actividad económica y la fabricación de nuevos productos cuando:

1) La inversión sea realizada por empresas maquiladoras, altamente exportadoras o de comercio exterior.

2) Para otras sociedades:

a) Que se realicen inversiones en activos fijos equivalente al 10% de valor neto del valor de los activos fijos totales de la sociedad.

b) Se cumplan con las condiciones mencionadas en el párrafo I.

Por otra parte, en el Reglamento no se exige autorización para que los inversionistas extranjeros adquieran en cualquier proporción, acciones de

sociedades establecidas o en el acto de su constitución, siempre que dichas empresas operen o se constituyan para realizar actividades de maquila u otras comerciales o industriales para exportación (empresas maquiladoras, altamente exportadoras o de comercio exterior).

Se desregula el régimen de fideicomisos en zona restringida, definiéndose claramente los criterios bajo los cuales la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) deberá otorgar su autorización. Asimismo, existe la posibilidad de celebrar nuevos fideicomisos respecto de los mismos bienes inmuebles por un plazo de 30 años.

El Reglamento simplifica los trámites ante la SRE en lo tocante a la constitución y modificación de sociedades, lo cual beneficia a empresas tanto nacionales como aquellas que tienen capital foráneo. Con esto, se da margen para que las empresas establecidas se acojan a las condiciones más flexibles que el propio Reglamento establece.

En el Reglamento, se contemplan las actividades económicas, distinguiendo entre aquellas que tienen un régimen específico de determinada participación de la IED, así como de los procedimientos de autorización (listadas en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (CMAP) anexa al Reglamento) y aquellas que no están sujetas a alguna regulación específica (todas aquellas que no aparecen en la clasificación señalada).

En lo que toca a nuevos instrumentos, el Reglamento significa un avance muy importante a través de la creación de dos nuevos esquemas de participación: los fideicomisos de inversión temporal y los fideicomisos de inversión neutra.

A través de los fideicomisos de inversión temporal, el gobierno de México puede autorizar a la inversión extranjera a participar, en forma indirecta, en actividades en que de otra forma no lo podría hacer. Este es el caso de transportes aéreos y marítimos nacionales y de la distribución de gas, que están reservados a

mexicanos, o actividades como las de autopartes, petroquímica secundaria, minería y todas aquellas sujetas a limitaciones específicas, conforme lo señala el Reglamento. Este instrumento podrá ser utilizado sólo por aquellas empresas que se encuentren en una grave situación financiera ó que realicen nuevas inversiones para aumentar su producción o modernizarse tecnológicamente con el fin de incrementar significativamente sus exportaciones. La duración máxima de estos fideicomisos es de 20 años.

Por lo que respecta a los fideicomisos de inversión neutra, de acuerdo al Reglamento, el gobierno podrá autorizar en aras de fortalecer la inversión productiva a través del mercado bursátil, a cualquier empresa que cotice en bolsa de valores, a emitir series especiales de acciones que no confieran derechos corporativos para ser adquiridos vía fideicomiso por una sociedad nacional de crédito, que a su vez emitirá certificados de participación ordinaria, y que pueden ser adquiridos por inversionistas extranjeros. Estos certificados de participación son un instrumento de inversión en bolsa que permite al inversionista extranjero participar libremente en la Bolsa de Valores Mexicana. Al adquirir a través del certificado de participación, los derechos económicos de su inversión y al no tener ingerencia en el manejo de las emisoras, se le da el carácter de inversión neutra.

En cuanto a la promoción de inversión, el Reglamento da la pauta para la creación del Comité para la Promoción de la Inversión en México, establecido el 25 de mayo de 1989 con el objeto de promover la participación del sector privado en el desarrollo económico nacional. En este Comité se encuentran representadas las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, Turismo y Relaciones Exteriores, la Asociación Mexicana de Bancos, la Asociación Mexicana de Casas de Bolsa, el Consejo Empresarial Mexicano para Asuntos Internacionales, el Banco Nacional de Comercio Exterior y Nacional Financiera.

El Comité se encuentra presidido por el titular de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) y tiene como funciones principales las de establecer las bases para la implantación de la estrategia de promoción integral e institucional de la inversión nacional y extranjera, que concertadamente se desarrolle por los sectores público y privado, instrumentar una asignación eficiente de recursos humanos y financieros para abarcar un mayor espectro del mundo en la promoción de la inversión hacia México, establecer mecanismos y criterios para fomentar la participación financiera activa de instituciones y organismos públicos y privados en el Comité, orientar la inversión productiva hacia los sectores que más convenga a las economías de acuerdo a los lineamientos de las políticas sectoriales.

Además, de acuerdo con el Reglamento, la SECOFI deberá elaborar un directorio nacional de inversionistas mexicanos interesados en realizar inversiones en asociación con otros inversionistas mexicanos o extranjeros, y un catálogo de propuestas y proyectos de inversión a realizarse en el país, para identificar a inversionistas mexicanos o extranjeros que tengan interés en participar en la realización de tales proyectos o en proveerles materia prima, partes, componentes, o servicios. La SECOFI trabajará conjuntamente con el Comité y sus integrantes en esta tarea.⁷

IIIc. Alcance ulterior del RLIE en relación con la LIE.

Es necesario precisar para efectos de este estudio, los conceptos de Ley y Reglamento, estableciendo en un inicio sus diferencias.

⁷ Para ampliar la información que contiene esta exposición del Reglamento consúltese cualquier edición de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, que contenga en la misma edición dicho Reglamento. La legislación consultada fue editada por Editorial Pac, S.A.de C.V.

De acuerdo con Miguel Acosta Romero, "se entiende por Reglamento al conjunto ordenado de reglas y conceptos que por autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen interior de una corporación o dependencia". (Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa Calpe, Ed. Espasa Calpe, S.A., Bilbao-Madrid-Barcelona, tomo I, p.241). ...En primer lugar existe una distinción puramente formal, que consiste en que la ley es un acto legislativo (deriva del Congreso) y el reglamento un acto administrativo (lo expide el Poder Ejecutivo).

En segundo lugar, el reglamento no es emitido con el mismo procedimiento de la ley expedida por el Congreso.

El acto legislativo implica un largo procedimiento, comprendiendo diversas etapas que se encuentran determinadas en los Artículos 71 y 72 de la Constitución. En cambio, el procedimiento de formación de los Reglamentos es mucho más sencillo, puesto que el único requisito formal para su validez es el refrendo ministerial y su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En tercer lugar, existe el principio de primacía de la ley, que opera en favor de ésta.

Por primacía de la ley se entiende que las disposiciones contenidas en una ley de carácter formal no pueden ser modificadas por un reglamento.

Este es un principio basado en la autoridad formal de las leyes, reconocido en el inciso "F" del Artículo 72 de la Constitución, según el cual "en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

El Reglamento implica el ejercicio de la función legislativa desde un punto de vista material y es reconocida por la doctrina y la jurisprudencia como potestad reglamentaria.

El proceso de elaboración del reglamento, como ya se indicó, es más expedito que el de la ley y, por tanto, más rápidamente adecuado a los problemas económicos, sociales y de toda índole que se susciten en un momento determinado de la vida pública de un Estado. Por otra parte, dado que emana de un órgano que se encuentra en contacto más directo con la realidad, éste puede comisionar a los técnicos que aplican la ley, en la práctica, para que elaboren los reglamentos y prever en ellos, las necesidades existentes...

En resumen, podemos decir que el fundamento del Reglamento es asunto complejo y es preciso señalar y considerar sus principales matices. Se trata, en primer lugar, de la necesidad indiscutible de desentrañar, el precepto general que se formula en la mayoría de las leyes, para adaptarlo a las prescripciones de la práctica y, como esta labor es técnica, que requiere estudios cuidadosos y conocimientos especiales, no encontrándose estos elementos en el Poder Legislativo, donde predomina el principio de representación popular, lógico es que se encomiende al Poder Ejecutivo, cuyas dependencias cuentan con personal más especializado y están en contacto con la realidad a la que se aplican las leyes y los reglamentos".⁸

En el caso que nos ocupa es evidente que el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera (RLIE), no sólo se limita a dar un carácter instrumentativo a la Ley, sino que va más allá creando figuras que con anterioridad no se contemplaban en ésta.

La Ley de 1973 contenía disposiciones que fueron superadas por la realidad económica del país, lo que dio por resultado la promulgación del Reglamento de dicha Ley en 1989, con disposiciones que actualizaban y ampliaban los alcances

⁸ Acosta Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, Ed Porrúa, S.A. México, 1988 p 760, 767, 770, y 771.

de la misma, dando lugar a críticas por falta de técnica jurídica, dado que el Reglamento iba más allá de la Ley que le daba origen.

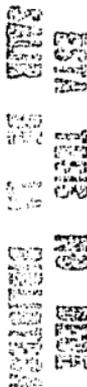
De esta forma encontramos la creación de los dos nuevos esquemas de participación de la inversión extranjera (fideicomiso de inversión temporal, y fideicomisos de inversión neutra) mencionados anteriormente, que no se encontraron contemplados en la LIE.

En términos generales, la LIE era un instrumento que dejaba grandes poderes discrecionales a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, sobre la participación de la inversión extranjera en las diversas áreas productivas, siendo por tanto un instrumento que dadas las circunstancias que imperan en el país (la necesidad de generar recursos frescos que complementen la inversión nacional y fomenten un adecuado sistema de transferencia de tecnología que nos permita colocarnos en una situación de menor desventaja frente a nuestros competidores internacionales), no satisfacía por completo las expectativas de un clima de seguridad y transparencia a la inversión proveniente del exterior. Es por ésto que fue necesario crear un instrumento que permitiera precisar los alcances de la Ley, así como llenar las lagunas que ésta tenía en la aplicación de criterios sobre la inversión extranjera, evitando de esta manera que su participación sea indiscriminada, perjudicando o desplazando a industrias nacionales, a la vez que promueve la complementación del ahorro interno.

Un ejemplo claro de esta situación es el Art. 8° de la Ley que ordena la autorización, de la autoridad competente, para adquirir más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de una empresa. El Art. 5° del Reglamento permite el 100% de participación extranjera vía automática, en todas las actividades no restringidas por la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (CMAP).

Existen algunos elementos fácilmente identificables en los que sobresa le alcance que el Reglamento tiene en relación con la LIE. Tal es el caso de la Promoción de la Inversión, en donde podemos decir que la LIE, prácticamente no establece ningún mecanismo que promueva o aliente la inversión nacional; sin embargo, el Reglamento da la pauta, dedicándole un título completo a este tema y creando el Comité para la Promoción de la Inversión (25 de mayo de 1989), con el objeto de promover, como se mencionò anteriormente, la participación del sector privado en el desarrollo económico nacional.

Por otra parte, en el Artículo 81 del Reglamento se estipula que, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE), la Comisión contará además con un Comité de Representantes, integrado por los Directores Generales adscritos a las Secretarías que integren la Comisión (Art. 84) y un Secretario Técnico cuyas facultades se encuentran delimitadas en el Art. 85 del mismo Reglamento.



CAPITULO IV

LA NUEVA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA

CAPÍTULO IV.

LA NUEVA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA

IVa. La necesidad de una nueva legislación en materia de inversión extranjera.

Al comenzar la presente administración, el país se encontraba frente a un gran reto, debido a las condiciones imperantes en aquél momento. Se presentó la necesidad de dar solución a una deuda de elevadas proporciones, una alta inflación, ineficiencia productiva de la industria nacional, un Estado multiempresario, deterioro en los niveles reales del salario, etc. En esa época era difícil pensar que se pudiera romper con un esquema que nos había desprestigiado a nivel internacional. Sin embargo, es evidente que se logró un cambio, fundamentalmente en la actitud de los sectores que componen nuestra sociedad, impulsados por un Estado que busca ser más timón y menos remo; es decir, un Estado que alienta y estimula la actividad y participación económica y social pero que al mismo tiempo permite un mayor equilibrio de la economía dentro de las fuerzas del mercado.

La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de marzo de 1973, refleja la realidad económica de México y del mundo a inicios de la década de los setenta, la cual era considerablemente distinta a la que prevalece actualmente. En esa época, la tendencia generalizada de los países en vías de desarrollo era establecer mecanismos y regímenes jurídicos con un excesivo énfasis regulatorio sobre la participación de la inversión extranjera en sus economías.

Este ordenamiento jurídico representó un avance importante en lo que respecta a la determinación de límites a la participación de inversionistas extranjeros en diversas actividades, al establecimiento de criterios y principios generales, así como a la creación de órganos e instancias competentes en la materia. No obstante, es preciso reconocer que su carácter eminentemente restrictivo y sus disposiciones sobre el otorgamiento de considerables márgenes de discrecionalidad a las autoridades, generan incertidumbre jurídica y crean confusión en la aplicación de sus principios y conceptos. Por ello, después de permanecer en vigor por más de veinte años, actualmente ha dejado de reflejar la situación y las necesidades del país.

En particular la Ley de 1973, limitaba innecesariamente las posibilidades de participación de la inversión extranjera en algunos sectores y establecía requisitos de desempeño que son contrarios al proceso de globalización y distorsionan las actividades económicas de país. Además, dicha Ley contiene disposiciones que, al impedir la participación de la inversión extranjera en zonas restringidas, han inhibido el desarrollo industrial y comercial de las mismas y han limitado su potencial turístico.

Asimismo, se había dificultado la operación de Registro Nacional de Inversiones Extranjeras debido a que el ordenamiento entonces en vigor no precisaba de manera adecuada las facultades del Registro, ni las obligaciones de las empresas para reportar información.

Por otro lado, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias entonces vigentes, el mecanismo de inversión neutra había favorecido únicamente a las empresas registradas en el mercado de valores, lo cual había impedido que sus beneficios se extendieran a empresas pequeñas y medianas que no cotizan en bolsa.

Uno de los pilares del cambio estructural de la economía mexicana lo constituye la apertura económica. Esta no se limita al intercambio de bienes, sino que comprende también la inversión y el comercio internacional de servicios.

Basado en la confianza en las fuerzas del mercado, que traerían consigo un incremento en la eficiencia y el crecimiento, se inició un proceso de desregulación con el objeto de fortalecer el papel de los mercados así como mejorar el marco regulatorio de éstos.

Se han dado varios pasos encaminados a este proceso de desregulación, eliminando restricciones que limitaban o prohibían la participación a la inversión en ciertas actividades económicas, particularmente el caso del sistema financiero, transporte, comunicaciones, petroquímicos, etc.

La inversión extranjera ha constituido en la historia económica reciente un instrumento eficaz para apoyar los esfuerzos de modernización económica entre los países. Entre otros beneficios, la inversión extranjera provee recursos frescos que complementan el ahorro interno, impulsa la introducción y difusión de tecnologías modernas, genera un mayor número de empleos y, en economías abiertas, fortalece la capacidad exportadora.

En México, los elevados flujos de inversión extranjera que han ingresado durante los últimos años reflejan la congruencia de la política económica y la adopción de diversas acciones específicas para atraer capitales internacionales. En particular, la inversión extranjera acumulada durante la administración del Presidente Salinas hasta noviembre pasado asciende a un monto de aproximadamente 38 mil millones de dólares, cifra superior en casi 58 por ciento a la meta sexenal de 24 mil millones de dólares propuesta al inicio del presente sexenio.

Con ello, nuestro país se ubicó como el octavo receptor de inversión extranjera directa a nivel mundial y como el primero en el grupo de países en desarrollo. De hecho, esta es la primera ocasión en que un país en desarrollo se ubica dentro de

los ocho principales receptores de inversión extranjera en el mundo. Asimismo, en años recientes, México pasó de la séptima a la segunda posición en la tabla general de los países receptores de inversión originaria de Estados Unidos.

No obstante este dinamismo, el gobierno mexicano ha permanecido alerta a las tendencias y acontecimientos internacionales, con el fin de mantener un ambiente propicio para el ingreso de capitales foráneos, que permita al país consolidar su posición como uno de los principales receptores de inversión extranjera a nivel mundial, respetando en todo momento las restricciones que se derivan de disposiciones contenidas en nuestra Constitución y en otras leyes nacionales.

En este sentido, el recrudecimiento de la disputa por los capitales internacionales que se ha venido observando en los últimos años ha obligado a los países a revisar los instrumentos de promoción, y en particular su orden legal.

Por una parte, el dinamismo de los países de la Cuenca del Pacífico y, en particular el potencial económico de China, así como las reformas económicas de América Latina, han incrementado la demanda de recursos externos. Asimismo, los requerimientos para financiar la transición de los países de Europa Oriental y de las repúblicas ex-soviéticas a economías de mercado, han acrecentado la competencia por los capitales internacionales. Por otra parte, la disponibilidad de recursos para invertir en el exterior se ha reducido debido a la prolongada recesión económica y los desequilibrios fiscales que sufren los países desarrollados.

En este contexto de mayor competencia internacional, la continuidad del flujo de capitales externos dependerá más que nunca de la existencia de reglas claras que otorguen certidumbre jurídica a los inversionistas y establezcan procedimientos simples y expeditos para el ingreso de capitales del exterior. Es a partir de este punto en donde se hace patente la necesidad de crear una nueva legislación en materia de inversión foránea.

La nueva Ley de Inversión Extranjera brinda certeza legal a la participación de la inversión exterior en las actividades económicas de la nación.

En particular, la nueva Ley define claramente a las personas y actividades sujetas a este ámbito jurídico; prevé una apertura sectorial a la inversión extranjera que se apega al texto constitucional y es congruente con otros ordenamientos vigentes en nuestro país, elimina los requisitos de desempeño que distorsionan el comercio internacional, precisa las vías para la canalización del capital extranjero al territorio nacional, eleva a rango de Ley el régimen de inversión neutra y amplía su cobertura, establece las obligaciones y facultades de las autoridades competentes en la materia, y contribuye a la simplificación y desregulación de los trámites administrativos.

IVb. La Ley vigente, su Reglamento y el TLC.

La Ley de Inversión Extranjera actualmente en vigor (Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1993), contiene cambios legislativos para dar mayor certidumbre jurídica a los inversionistas internacionales y elimina toda barrera a la libre transferencia de regalías, pagos y otros recursos al exterior.

De igual forma, el ordenamiento legal establece procedimientos más simples y rápidos para el ingreso de capitales así como una estrategia para sistematizar las acciones de promoción, mediante una "red de información de la inversión extranjera", y hace un reconocimiento a la evolución de los ciclos tecnológicos.

Por otra parte, en virtud de los compromisos que nuestro país ha adquirido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se han dado cambios importantes en materia de inversión extranjera, como otorgamiento de trato nacional y no discriminatorio a los inversionistas de Estados Unidos y Canadá,

garantía de libre convertibilidad de la moneda y de transferencia al exterior así como la eliminación de los requisitos de desempeño.

Los requisitos de desempeño condicionaban la aprobación de un proyecto; ahora ya no será necesaria la obligación impuesta al inversionista de exportar un porcentaje determinado de su producción, atar el valor de las importaciones al desempeño de las exportaciones o alcanzar un cierto grado de contenido doméstico.

Se ha actualizado todo el marco legal vigente y fijará procedimientos más simples y expeditos para el ingreso de capitales al país, es decir, se hace una amplia desregulación en la materia.

En esta nueva Ley se reconoce la evolución de los ciclos tecnológicos y se señala que habrá una coordinación de las actividades de promoción que realizan las diferentes instancias públicas y privadas, por medio de lo que hemos señalado se llamará "red de información de la inversión extranjera", la cual se encargará de identificar, facilitar y dar seguimiento a los proyectos de inversión.

La estructura de la nueva Ley es muy similar a la anterior y de entrada, después de establecer su objeto y las definiciones básicas, pasa a determinar cuáles son las actividades reservadas al Estado y a los mexicanos, cuáles tienen regulación específica y en que proporción pueden aceptar inversión foránea. Por último, en este Título Primero, se establece qué ramas requieren una resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para aceptar un porcentaje mayor al 49% de capital foráneo. En los artículos transitorios se indican plazos para la apertura a la inversión externa mayoritaria en varias actividades importantes, de acuerdo con lo establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Entre las actividades que se encuentran reservadas a mexicanos tenemos 13 que son reservadas de manera exclusiva al Estado mexicano, las mismas de la

Constitución y en este aspecto no hay cambios. En donde existen novedades es en las áreas exclusivas para mexicanos, no sólo por el número (en la Ley anterior había cinco y en ésta son seis) sino porque salen unas actividades de la lista entre las que se encuentran algunas que ya no son exclusivas para mexicanos como : explotación forestal y transporte aéreo, televisión por cable y servicios de paquetería y mensajería. En cambio, entraron a esta clasificación áreas como las uniones de crédito, las instituciones de banca de desarrollo y la prestación de servicios profesionales y técnicos que soan señaladas de manera expresa por las disposiciones legales aplicables.

Habiendo analizado el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en el capítulo anterior, nos limitaremos a mencionar en esta sección que la nueva Ley de Inversión Extranjera aún no posee un ordenamiento reglamentario; no obstante, el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley en vigor, establece que: "En tanto se expiden los Reglamentos de esta Ley, el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 1989, seguirá vigente en todo lo que no se oponga a la misma".

Esta Ley procura no dejar un campo "demasiado" discrecional al nuevo Reglamento que se expida en un futuro, eliminando así una de las mayores críticas a la Ley anterior y su Reglamento.

En el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte entre México Estados Unidos y Canadá, podemos afirmar que la negociación de un Tratado de esta naturaleza representa una de las estrategias del Gobierno Mexicano para modernizar el aparato productivo del país, elevar su competitividad y alcanzar niveles superiores de desarrollo y bienestar. La firma del Tratado de Libre Comercio proporcionará un marco al amplio y vigoroso intercambio comercial existente en América del Norte.

Para los productores mexicanos significa tener acceso a mayores mercados, con reglas claras, precisas y transparentes, que permitan soluciones justas y ágiles a las diferencias que puedan surgir entre las Partes. Para los consumidores mexicanos implicaría poder adquirir un mayor número de productos, diferentes en precio y calidad, que satisfagan sus requerimientos. Para los tres países constituye una oportunidad de sumar esfuerzos y enfrentar con éxito la competencia mundial.

Los tres países confirman su compromiso de promover el empleo y el crecimiento económico, mediante la expansión del comercio y de las oportunidades de inversión en las zona de libre comercio. También ratifican su convicción de que el TLC permitirá aumentar la competitividad internacional de las empresas mexicanas, canadienses y estadounidenses, en forma congruente con la protección del medio ambiente. Se reitera el compromiso de los tres países signatarios del TLC de promover el desarrollo sostenible y proteger, ampliar y hacer efectivos los derechos laborales, así como mejorar las condiciones de trabajo en los tres países.

Las disposiciones iniciales del TLC establecen formalmente una zona de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos, de conformidad con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Estas disposiciones proveen las reglas y los principios básicos que regirán el funcionamiento del Tratado y los objetivos en que se fundará la interpretación de sus disposiciones.

Los objetivos del Tratado son: eliminar las barreras al comercio; promover condiciones para una competencia justa, incrementar las oportunidades de inversión, proporcionar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual, establecer procedimientos efectivos para la aplicación del Tratado y la solución de controversias, así como fomentar la cooperación trilateral, regional y

multilateral. Los países miembros del TLC lograrán estos objetivos mediante el cumplimiento de los principios y reglas del Tratado, como los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia en los procedimientos.

Cada país ratifica sus respectivos derechos y obligaciones derivados del GATT y de otros convenios internacionales. Para efectos de interpretación en caso de conflicto, se establece que prevalecerán las disposiciones del Tratado sobre las de otros convenios, aunque existen excepciones a esta regla general. Por ejemplo, las disposiciones en materia ambiental de algunos convenios comerciales, prevalecerán sobre el TLC, de conformidad con el requisito de minimizar la incompatibilidad de estos convenios con el TLC.

En las disposiciones iniciales se establece también la regla general relativa a la aplicación del Tratado en los diferentes niveles de gobierno de cada país.

Desde que comenzaron las negociaciones con vistas al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se habló de que entre los propósitos del acuerdo estaban la promoción del comercio, la competitividad y la inversión, y en concreto se ha hecho énfasis en que México espera recibir recursos del exterior por esa vía. En el TLC se ratifican esos objetivos confirmando los países signatarios su compromiso de promover el empleo y el crecimiento mediante la expansión del comercio y las oportunidades de inversión en la zona de libre comercio. Por ello no es de extrañar que si una de las premisas del libre comercio es el flujo de inversión, ahora se busque formalizar en el terreno jurídico muchas de las prácticas y acuerdos que antes tenían el carácter de disposiciones reglamentarias en materia de inversiones extranjeras.

Ivc. Adecuación de una nueva legislación a los compromisos contraídos con el TLC.

Entre las obligaciones que México asumió al suscribir el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se comprometió a otorgar "Trato Nacional" a las inversiones provenientes de Estados Unidos y Canadá; es decir, un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de las inversiones.

En el contexto del TLC, México eliminará los requisitos que solicitaba a los inversionistas extranjeros (sólo en el caso de los capitales provenientes de Estados Unidos y Canadá) para operar, que eran: exportar un determinado porcentaje de producción; alcanzar un determinado porcentaje de contenido nacional; dar preferencia a bienes y servicios producidos en el territorio mexicano; tener una balanza comercial equilibrada o favorable y transferir tecnología. De esta manera desaparecen los requisitos de desempeño.

En el Artículo 1102 del capítulo de inversión del TLC referente a Trato Nacional, cada una de las partes se compromete a brindar a los inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de las inversiones. Lo mismo se aplica para las inversiones de los inversionistas.

Por su parte, el Artículo 1103 del mismo capítulo, establece el Trato de Nación más Favorecida en donde las partes brindarán a los inversionistas de otra Parte, un trato no menos favorable que el que otorgue en circunstancias similares, a los inversionistas de otra Parte o de un país que no sea Parte, en lo referente al

establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de inversiones. Lo mismo se aplica para las inversiones de los inversionistas.

Con base en el Artículo 1106 del TLC, se establece que ninguna de la Partes podrá imponer ni hacer cumplir cualquiera de los requisitos de desempeño enumerados en dicho artículo, entre los que se encuentran: exportar un determinado nivel o porcentaje de bienes o servicios, alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional, adquirir o utilizar u otorgar preferencia a bienes producidos o a servicios prestados en su territorio, relacionar en cualquier forma el volumen o valor de las importaciones con el valor o volumen de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión, restringir las ventas en su territorio de los bienes o servicios que tal inversión produce o presta, relacionando de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a ganancias en divisas que generen. Se establece además, en el punto 3 del mismo artículo, que ninguna de las Partes puede condicionar la recepción de una ventaja o que se continúe recibiendo la misma, en relación con una inversión en su territorio por parte de un inversionista de un país Parte o no Parte, al cumplimiento de requisitos de adquisición, utilización u otorgamiento de preferencias a bienes producidos en su territorio, o a la compra de bienes de productores en su territorio, así como alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional. De esta manera se eliminan los requisitos de desempeño.

No obstante, en el punto 4 del mismo Artículo, se establece que se pueden establecer requisitos de ubicación de producción, prestación de servicios, capacitación de trabajadores, construcción o ampliación de instalaciones particulares, o de investigación y desarrollo, esto sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos anteriores referentes a los requisitos de desempeño. De la misma

manera se puede condicionar una inversión a la adopción de medidas que aseguren el cumplimiento de leyes y reglamentaciones que no sean incompatibles con el Tratado, que protejan la vida humana, animal o vegetal y que preserven los recursos naturales no renovables, vivos o no.

Este artículo, se encuentra muy ligado al 29° de la Ley de Inversión Extranjera en donde se establecen los criterios de evaluación a partir de los cuales, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras puede decidir sobre la aceptación o rechazo de una solicitud de inversión foránea.

Dicho artículo establece lo siguiente: "Para evaluar las solicitudes que se sometan a su consideración, la Comisión atenderá a los criterios siguientes:

- I.- El impacto sobre el empleo y la capacitación de los trabajadores,
- II.- La contribución tecnológica,
- III.- El cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental contenidas en los ordenamientos ecológicos que rigen la materia, y
- IV. En general, la aportación para incrementar la competitividad de la planta productiva del país.

La Comisión, al resolver sobre la procedencia de una solicitud, sólo podrá imponer requisitos que no distorsionen el comercio internacional".

Asimismo, el Tratado señala en su Artículo 1109 que los tres países deberán permitir la libre transferencia de cualquier monto de dinero relacionado con la inversión, por lo que se podrán realizar operaciones en divisas de manera totalmente independiente; es decir, habrá libre circulación de capitales como ganancias, utilidades o las propias inversiones.

La única restricción en este sentido consiste en el impedimento de las transferencias de divisas, en caso de quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores, emisión, comercio y operaciones de valores, infracciones penales o administrativas, reportes de transferencias de divisas y

otros instrumentos monetarios, así como garantías en un procedimiento contencioso.

De esta manera se observa cómo a pesar de eliminar requisitos que pudieran llegar a entorpecer las relaciones comerciales entre las partes firmantes del Tratado, se busca además un equilibrio que permita un pequeño "colchón" que conceda a las Partes proteger ciertos sectores en donde es necesario cuidar el desempeño de la inversión extranjera o limitarla en función de los intereses de alguna de las Partes, siempre con la intención de realizarlo de manera fundada y justificada, y no imponiendo barreras que obstruyan inutilmente el comercio internacional.

IVd. Alcances y perspectivas de la Nueva Ley de Inversión Extranjera.

Una de las grandes preocupaciones de nuestro país es estimular el desarrollo económico y la competitividad a través de la inversión extranjera directa. Asimismo, un deseo latente entre los inversionistas extranjeros provenientes de naciones industrializadas es obtener una protección eficaz para sus inversiones, equivalente a aquella que existe en sus propios países.

Bajo este nuevo orden de ideas, México comenzó un proceso de reforma económica que incluye la liberalización de su régimen regulador de la inversión extranjera directa.

En primer lugar, México puso en marcha el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera de 1973. El objetivo de dicho Reglamento era atenuar las restricciones impuestas por dicha Ley, adoptando una política más liberal, haciendo más expeditos los procedimientos para adoptar proyectos de inversión con mayoría de capital extranjero.

Bajo esta perspectiva, México negoció el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC) y continúa negociando otros Tratados que eventualmente traerán consigo incentivos y nuevas oportunidades para los inversionistas extranjeros de todo el orbe.

Es en este contexto, que el Congreso mexicano aprobó recientemente una nueva Ley de Inversión Extranjera, misma que refleja la actitud positiva y abierta respecto a la inversión extranjera directa. Dicho ordenamiento incluye dos de las principales disciplinas contenidas en el TLC respecto de la Inversión Extranjera Directa. Por un lado, se previene una liberalización sectorial tipo TLC que se hará extensiva al resto del mundo, a excepción de los servicios financieros. Por otro lado, no se impondrán como ya se mencionó, requisitos de desempeño que puedan distorsionar el comercio internacional.

De esta manera, tratando de enmendar inconsistencias entre la ley anterior y su objetivo, y para darle continuidad y certeza a un proceso que ha contribuido para que de las 7 mil 708 empresas con inversión extranjera en el país, 50% se hayan constituido en lo que va del sexenio: la nueva ley pretende reducir al máximo posible la facultad discrecional de la autoridad administrativa.

Los preceptos constitucionales quedan perfectamente claros y protegidos en los Artículos 5°, 6° y 7° de la nueva ley. Existen dos conceptos que causan particular interés: el de la "sociedad mexicana" y el de la "zona restringida".

Ambas están claramente contenidas en la fracción I del Artículo 27 Constitucional: "Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas".

"El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convenga ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales, respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus

gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieran adquirido en virtud de los mismos (Cláusula Calvo). En una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas, por ningún motivo los extranjeros podrán adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas".

La nueva Ley de Inversión Extranjera señala de manera expresa, con pleno apego a lo dispuesto por la Constitución y a nuestro orden legal, las actividades económicas reservadas al Estado, a mexicanos y a sociedades con participación nacional mayoritaria, así como aquellas actividades y adquisiciones donde la inversión extranjera podrá participar con un porcentaje mayor al 49% sólo con la resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

En las actividades en que no se regula la inversión de manera expresa en la Ley, la inversión extranjera podrá participar mayoritariamente en forma automática, ampliar sus actividades productivas o fabricar nuevas líneas de productos, así como abrir nuevos establecimientos o relocalizar los ya existentes, sin mediar resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

La Ley anterior sólo mencionaba cuatro ramas en las que se podía aceptar inversión extranjera en proporciones menores al 49%, y dejaba al criterio de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras resolver y autorizar casi de manera casuística sobre aumentos o disminuciones de porcentajes en las demás actividades de la economía.

La regla era que en los casos en los que no se exigiera un porcentaje determinado de participación, la inversión foránea podía ser de hasta el 49% y la Comisión resolvía en que circunstancias aceptaba una cifra superior. En la práctica hubo muchas excepciones, todas como resultado de resoluciones de la misma Comisión.

Actualmente con la entrada en vigor de la nueva Ley de Inversión Extranjera, están determinadas por la Ley las actividades y los porcentajes específicos para la inversión extranjera así como las ramas que de manera eventual podrán llegar a una participación del 100% de capital externo.

Los rubros específicos en los que se abre esta inversión al capital foráneo son:

- 1) Las cooperativas hasta el 10%,
- 2) transporte aéreo hasta el 25%,
- 3) las instituciones financieras hasta el 30%:

-Sociedades controladoras de agrupaciones financieras.

-Instituciones de crédito de banca múltiple.

-Casas de bolsa,

-Especialistas bursátiles.

Las instituciones financieras hasta el 49%:

-Instituciones de seguros,

-Instituciones de fianzas.

-Casas de cambio,

-Almacenes generales de depósito,

-Arrendadoras financieras,

-Empresas de factoraje financiero,

-Sociedades financieras de objeto limitado a las que se refiere el Artículo 103 fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito.

-Sociedades a las que se refiere el Artículo 12 Bis de la Ley del Mercado de Valores.

-Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión y sociedades operadoras de sociedades de inversión.

- 4) la televisión por cable hasta 49%

5) impresión y publicación de periódicos para circulación en territorio nacional, servicios de telefonía básica, pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, administración portuaria, suministro de combustible para embarcaciones, aeronaves y equipo ferroviario, sociedades navieras y acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales.

De acuerdo con los Artículos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios de la nueva Ley, se podrá participar en forma mayoritaria eventualmente en los siguientes rubros:

1) La edificación, construcción e instalación de obras, que podrá aceptar participaciones de capital extranjero hasta en 100%, pero sólo a partir del primero de enero de 1999 y sin necesidad de resolución favorable de la Comisión; es decir, al sexto año de entrada en vigor del TLC (Artículo Noveno Transitorio).

2) La fabricación y ensamble de autopartes, equipos y accesorios para la industria automotriz, donde la proporción de la inversión extranjera directa será de 49% en los próximos años, pero a partir del primero de enero de 1999 esa participación puede ser de hasta el 100% (Artículo Séptimo Transitorio).

3) El transporte terrestre internacional de pasajeros, turismo y de carga entre puntos del territorio nacional y el servicio de administración de centrales camioneras de pasajeros y servicios auxiliares (Artículo Sexto Transitorio).

Sin embargo, en las actividades mencionadas por el Artículo Sexto Transitorio de la nueva Ley, la inversión extranjera podrá participar de conformidad con las disposiciones siguientes:

I) A partir del 18 de diciembre de 1995, hasta el 49% del capital social de sociedades mexicanas,

II) A partir del 1° de enero del año 2001, hasta el 51% del capital social de sociedades mexicanas; y

III) A partir del 1° de enero del año 2004, hasta el 100% del capital social de sociedades mexicanas, sin necesidad de obtener la resolución favorable de la Comisión (Artículo Sexto Transitorio).

Otras ramas que eventualmente pueden ampliar su participación más allá del 49%, previa autorización de la Comisión son: la construcción de ductos para el transporte de petróleo y derivados, la perforación de pozos petroleros y de gas, agentes de seguros, telefonía celular, servicios legales, servicios portuarios, sociedades navieras de tráfico de altura y servicios privados de educación.

Este nuevo orden legal incorpora la apertura sectorial establecida en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, con el fin de no discriminar a las inversiones procedentes de otras regiones y países. Así, la inversión extranjera podrá participar en las actividades económicas conforme se establece en la Ley, sin importar la nacionalidad de los inversionistas.

Cabe destacar que la Ley considera una apertura sectorial a la inversión extranjera considerablemente menor a la que existe en otros países en desarrollo y, en particular, de América Latina. De hecho, aún con el nuevo ordenamiento, México impone mayores restricciones a la participación del capital foráneo que países como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Hungría, Rumania, Malasia y Taiwán.

Por ejemplo, ni en Chile ni en Malasia existen actividades que se reserven de manera exclusiva al Estado o a los ciudadanos nacionales; en Brasil, las actividades reservadas incluyen únicamente sectores relacionados con el petróleo y con la seguridad nacional; en Argentina, subsisten sólo algunas áreas reservadas en el sector de energía y, en Hungría, la defensa nacional es la única actividad reservada al Estado.

Además, se incorpora una disposición para evitar una eventual extranjerización inconveniente en la adquisición de sociedades mexicanas por parte de

inversionistas extranjeros. En particular, se establece que será necesaria la resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjera para la compra de más de 49% del capital social de empresas mexicanas, cuando el valor total de los activos de dichas empresas exceda de cierta cantidad que la propia Comisión determinará anualmente. A la entrada en vigor de la Ley, este monto se fijó en 85 millones de nuevos pesos (Artículo Octavo Transitorio de la nueva Ley). En esta Ley se incorpora otra de las disciplinas acordadas en el orden del TLC, referente a la eliminación de los requisitos de desempeño que distorsionan el comercio internacional, de tal suerte que esta disposición se hace extensiva a la inversión originaria de cualquier parte del mundo.

Por tanto, ya no será necesaria la obligación impuesta al inversionista extranjero de exportar un porcentaje determinado de la producción, atar el valor de las importaciones al desempeño de las exportaciones o alcanzar cierto grado de contenido doméstico. Esta disposición es congruente con los acuerdos propuestos a nivel multilateral, dentro de la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), para eliminar las distorsiones existentes en el comercio internacional.

Por otra parte, la Ley incorpora cabalmente el concepto y alcance del texto constitucional por lo que refiere a la adquisición, por parte de extranjeros y sociedades mexicanas donde participan inversionistas extranjeros, de bienes inmuebles en la zona restringida. El medio legal refleja fielmente lo establecido en la Ley de Nacionalidad y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La primera define a las sociedades mexicanas como aquellas establecidas de conformidad con las leyes mexicanas y que tengan su domicilio dentro del territorio nacional. Por su parte, la Constitución señala el convenio o pacto expreso que los extranjeros deben asumir para poder adquirir bienes en el

territorio nacional; esto es, el compromiso por el que renuncian a invocar la protección de sus gobiernos en lo que se refiere a los bienes adquiridos en México.

En particular, las adquisiciones de bienes inmuebles en el territorio nacional que realicen las sociedades mexicanas donde participan inversionistas extranjeros, están sujetas a lo dispuesto en el Art. 27 de la fracción I de la Constitución, en donde, como se mencionó anteriormente, establece: "Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de exploración de minas o aguas".

El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieran adquirido en virtud de lo mismo (Cláusula Calvo).

En congruencia con lo anterior, el nuevo ordenamiento permite a las sociedades mexicanas con participación de inversión extranjera adquirir el dominio directo de bienes inmuebles en la zona restringida. No obstante, sólo se permitirán estas adquisiciones si los bienes inmuebles de que se trate se destinan para fines no residenciales, mientras que, en el caso de bienes inmuebles que se destinan a fines residenciales, dichas sociedades sólo podrán adquirir, por medio del mecanismo de fideicomiso, derechos para la utilización y aprovechamiento de esos bienes, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Esta distinción se debe a que los beneficiarios de bienes inmuebles para fines residenciales son generalmente personas físicas extranjeras quienes, por

disposición constitucional no pueden adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles en la zona restringida.

La duración de los fideicomisos para adquirir derechos sobre el uso y aprovechamiento de bienes inmuebles para fines residenciales en la zona restringida, tanto por parte de extranjeros como de sociedades donde participa la inversión extranjera, se amplía de 30 a 50 años, con posibilidad de prorrogarse, lo que dará certidumbre jurídica a proyectos de larga maduración (Art. 13°).

Por otro lado, se elevan a rango de Ley, disposiciones sobre el concepto, alcance y regulación de la inversión neutra, por medio del cual los inversionistas extranjeros pueden adquirir derechos pecuniarios sobre empresas mexicanas, sin necesidad de establecer una vinculación corporativa o de control, total o parcial, sobre las mismas.

Además, se amplía el ámbito de aplicación que este tipo de inversión tiene actualmente, con el fin de que no sólo las sociedades mexicanas que cotizan en el mercado bursátil tengan acceso a este mecanismo. lo que constituirá un instrumento adicional de financiamiento que beneficiará, particularmente, a las empresas pequeñas y medianas. (Arts 18° al 22°).

La nueva Ley cumple de manera suficiente con la obligación de facilitar y promover el desarrollo de nuestros cooperativistas y a pesar de que en el Artículo 7° la Ley limita la participación del capital extranjero en sociedades cooperativas al 10% (y que dicha cifra parece ser muy reducida), hay que tomar en cuenta que las sociedades cooperativas se integran exclusivamente por personas físicas y que bajo el Título Quinto de la Ley se incluye la posibilidad de que los cooperativistas recurran a la inversión neutra, evitando con este mecanismo la necesidad de vulnerar la discrecionalidad en el manejo y dirección de nuestras unidades sociales de producción.

En el ámbito de la Nueva Ley de Inversión Extranjera, las facultades que el Poder Legislativo delega a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras se reducen a los siguientes:

- 1) Permitir inversión extranjera mayoritaria en los sectores a que se refiere el Art. 8º, entre los que se encuentran: los de servicios portuarios, sociedades navieras, administración de terminales aéreas, telefonía celular, construcción de oleoductos, perforación de pozos petroleros y de gas, etc.
- 2) Autorizar las adquisiciones de sociedades mexicanas conforme a lo dispuesto en el Art. 9º; es decir, de las sociedades en donde los extranjeros desean participar con más del 49% del capital social.
- 3) Autorizar esquemas de inversión neutra según lo dispuesto por el Título Quinto, es decir aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados (que únicamente otorgarán derechos pecuniarios a sus tenedores y, en su caso derechos corporativos limitados).
- 4) Impedir las adquisiciones que lleve a cabo la inversión extranjera por razones de seguridad nacional de acuerdo con el Artículo 30.

En esta nueva Ley se incorporan disposiciones que harán más eficaz el funcionamiento de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Por una parte, se amplía el número de miembros que integran la Comisión, lo que permitirá contar con mayores elementos de juicio para evaluar el impacto sobre la economía nacional de los proyectos de inversión que se sometan a su consideración.

Por otra parte, son cuatro los criterios que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras deberá utilizar en las evaluaciones que realice:

- 1) El impacto en el empleo y la capacitación a los trabajadores;
- 2) la contribución tecnológica;
- 3) el cumplimiento de las normas en materia ecológica;

4) la aportación para incrementar la competitividad del aparato productivo del país.

En este orden de ideas, se simplifican los trámites y procedimientos de inscripción y reporte periódico que deben realizar, ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, los inversionistas extranjeros y las sociedades donde participe el capital extranjero. Con las nuevas disposiciones que se incorporan en la Ley, se contará con información oportuna sobre la evolución y el impacto de la inversión extranjera, considerando tanto la región del país y actividad económica donde dicha inversión interviene, como el origen de la misma.

Asimismo, dentro de la nueva Ley, se incorpora una importante medida para regular el silencio administrativo, consistente en que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras debe resolver sobre una solicitud presentada a su consideración, dentro de un plazo de 45 días hábiles, ya que de no hacerlo, se tendrá dicha solicitud como aceptada (afirmativa ficta). Esta disposición constituye un instrumento eficaz para reducir los tiempos de respuesta de la Comisión, que ya se considera en el actual Reglamento en la materia. Así, además de otorgar certidumbre jurídica a los interesados, este instrumento ha hecho más eficaz el desempeño de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

También se establecen disposiciones similares para los trámites que los inversionistas extranjeros deben realizar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación a las adquisiciones de bienes inmuebles en la zona restringida, y ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en relación al permiso para llevar a cabo habitualmente actos de comercio en el país. Así, toda solicitud que cumpla con los requisitos señalados por la Ley, deberá autorizarse dentro de los plazos establecidos.

Por lo que toca al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras que comprende el Título Séptimo de la nueva Ley de Inversión Extranjera, el Artículo 32 establece quienes deberán inscribirse en el mismo:

- I) Las sociedades mexicanas en las que participe la inversión extranjera.
- II) Las personas físicas o morales extranjeras que realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, y sucursales de inversionistas extranjeros establecidas en el país; y
- III) Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles y de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera.

Según continúa diciendo la Ley, la inscripción deberá realizarse dentro de los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de participación de la inversión extranjera, de formalización o protocolización de los documentos relativos de la sociedad extranjera, o de constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario en favor de la inversión extranjera.

En lo que corresponde a las sanciones, éstas se encuentran comprendidas en el Título Octavo de la nueva Ley y podemos decir que básicamente son sancionados los actos de simulación, de actuación sin el consentimiento de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y de omisión o cumplimiento extemporáneo para lo cual se aplicarán multas de hasta mil salarios mínimos.

Por otra parte, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial será la encargada de imponer las sanciones a las que haya lugar y podrá revocar en todo momento las autorizaciones otorgadas cuando se trate de actos efectuados en contravención con las disposiciones de la Ley.

La Secretaría de Relaciones Exteriores será la encargada de aplicar las sanciones correspondientes a los títulos Segundo y Tercero de la Ley.

Prevé además las sanciones correspondientes a los fedatarios públicos que autoricen instrumentos en los que no se relacionen tales autorizaciones por parte de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

En lo que corresponde al sector financiero, fue largamente discutida la posibilidad de incluir a los servicios financieros en la Ley, argumentándose finalmente que repetir en la Ley que nos ocupa solamente algunas cuestiones generales contenidas ya en la legislación de la materia, podía resultar equívoco y confuso, dados por una parte, los diversos supuestos que en cada caso se contemplan en las leyes específicas en materia financiera, y por la otra, el manejo discrecional que las propias leyes permiten a las autoridades competentes. Por otra parte, en virtud de la complejidad del régimen acordado para los servicios financieros bajo el TLC, su inclusión sería sumamente difícil y alteraría la naturaleza de "Ley Marco" que tiene la nueva Ley de Inversión Extranjera.

Por otra parte y en adición a las consideraciones expresadas, cabe señalar que de no haberse realizado dicha exclusión de los servicios financieros, las autoridades financieras hubieran enfrentado dos serios problemas:

- 1.- En primer lugar, el campo de acción de las mismas se hubiera visto limitado, ya que cada vez que pretendieran modificar el régimen de inversión extranjera en las instituciones financieras, hubieran tenido que coordinarse con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a fin de que el cambio de que se trate se viera reflejado en la Ley de Inversión Extranjera.

- 2.- Por otra parte, en el supuesto de que la Secretaría de Comercio hubiera decidido unilateralmente proponer posteriormente reformas para modificar la Ley, sin tomar en cuenta para ello, la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como del Banco de México, lo cual de hecho podía suceder fácilmente, se corría el riesgo de que se afectara indirectamente a la inversión

extranjera en instituciones financieras, sin que después fuera fácil corregir tal situación.

De esta forma se decidió redactar en la última parte del Artículo 4° de la Ley (que establece en que proporción y actividades podrá participar la inversión extranjera), un párrafo que a su letra dice: ..."Las reglas sobre la participación de la inversión extranjera en las actividades del sector financiero contempladas en esta Ley, se aplicarán sin perjuicio de lo que establezcan las leyes específicas para esas actividades".

De esta manera queda asegurada la preminencia de las leyes específicas del sector financiero sobre lo dispuesto en la nueva Ley al respecto.

Así, las actividades que hacen referencia al sector financiero se encuentran contenidas en los siguientes artículos:

Artículo 4°, que ya ha sido mencionado,

Artículo 5°: Están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas: ..."Emisión de billetes, acuñación de moneda, ..."

Artículo 6°: Las siguientes actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros: "... Uniones de crédito, ...instituciones de banca de desarrollo en los términos de la ley de la materia..."

Artículo 7°: En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:

Hasta el 30% en:

- a) Sociedades controladoras de agrupaciones financieras;
- b) Instituciones de crédito de banca múltiple;

- c) Casas de Bolsa, y
- d) Especialistas Bursátiles.

Hasta el 49% en:

- a) Instituciones de seguros;
- b) Instituciones de Fianzas;
- c) Casas de cambio;
- d) Almacenes generales de depósito;
- e) Arrendadoras financieras;
- f) Empresas de factoraje financiero;
- g) Sociedades financieras de objeto limitado a las que se refiere el Artículo 103 fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito;
- h) Sociedades a las que se refiere el Artículo 12 Bis de la Ley del Mercado de Valores;
- i) Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión y sociedades operadoras de sociedades de inversión.

Artículo 8º: Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:

- VI) Sociedades de información crediticia;
- VII) Instituciones calificadoras de valores;
- VII) Agentes de seguros.

Artículo 21: Previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional de Valores, la Secretaría podrá resolver sobre la inversión neutra mediante la adquisición de certificados de participación ordinarios emitidos por instituciones fiduciarias autorizadas para tal efecto, cuyo patrimonio esté constituido por acciones representativas de la serie "B" del capital social de sociedades controladoras de grupos financieros, de instituciones de banca

múltiple, o acciones representativas de la serie "A" del capital social de casas de bolsa.

De esta manera, gracias a los mecanismos establecidos en la nueva Ley, en lo que va del año y durante el pasado mes de marzo se canalizaron al país 1,132 millones de dólares por concepto de inversión extranjera, con lo cual el capital foráneo captado en el primer trimestre de 1994 ascendió a 5,221.4 millones de dólares superando en 89.5% al registrado en el mismo lapso del año anterior. En la dinámica de la inquietud manifestada en los mercados financieros a raíz de los acontecimientos violentos recientes, el comportamiento favorable de la inversión extranjera en los primeros meses del año, denota la confianza de los inversionistas externos en la viabilidad del proyecto económico a largo plazo.

El capital foráneo captado en lo que va de la presente administración asciende a 46,962.3 millones de dólares, cantidad que supera como se ha mencionado anteriormente en 95.7% a la meta propuesta originalmente para todo el sexenio (24,000 millones de dólares).

Con ello, al cierre del mes de marzo del presente año, la inversión extranjera registró un saldo histórico de 71,049.7 millones de dólares.

La inversión extranjera que captó el país durante el primer trimestre del año se integró con 165.8 millones de dólares (3.2%) de proyectos autorizados por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras; 1,590 millones dólares (30.5%) de movimientos de inversión notificados al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y 3,465.6 millones de dólares (66.3%) de recursos canalizados a instrumentos de renta variable del mercado de valores.

Durante los primeros tres meses de 1994, el flujo de inversión extranjera se orientó principalmente al sector servicios que recibió 59.1% del total; la industria manufacturera captó 24.3%; el comercio 10.2%; la construcción 4.8%; los transportes y comunicaciones 1.3%, y el sector extractivo 0.3%.

Desagregada a nivel de subsectores económicos, el capital foráneo en el sector servicios se invirtió principalmente en los subsectores de servicios profesionales, técnicos y especializados con 47.1% del sector, restaurantes y hoteles con 39.0%, y alquiler y administración de bienes inmuebles con 7.5%. En la industria manufacturera, el capital externo fluyó principalmente a los subsectores de productos alimenticios, bebidas y tabaco que captaron 61.9% del sector; los productos metálicos, maquinaria y equipo 10.6%, y la industria química 5.8%.

Por país de origen, la Inversión Extranjera provino principalmente de América del Norte que aportó 68.9% del total en donde Estados Unidos participó con 68.4% del total y Canadá con 0.5%; de la Unión Europea provino el 19.9% en donde Gran Bretaña aportó 14.8% y España un 3.5%; otros países de América participaron con 8.9%; la Cuenca del Pacífico con 1.2% y la Asociación Europea de Libre Comercio con 0.9%.

De esta forma, el grupo de los principales países inversionistas en México durante el sexenio lo encabezan: Estados Unidos con una participación de 64.2% del total, seguido del Reino Unido con 5.5%, Francia con 4.2%, Suiza con 4.2%, Alemania con 3.4%, Holanda con 2.3% y Japón con 1.9%.

Los avances en materia de regulación y simplificación administrativa que ha traído aparejada la nueva Ley de Inversión Extranjera, en particular la posibilidad de que el capital externo participe libremente en todas las actividades económicas que no están reguladas expresamente, se han traducido en una menor participación de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras como mecanismo de ingreso del capital foráneo al país. En este sentido, de las 909 solicitudes de inversión que se recibieron en el primer trimestre de 1994, únicamente 30 solicitudes (3.3%) requirieron autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y las 879 solicitudes restantes (96.7%), se inscribieron directamente en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, de las 434 nuevas sociedades

que se constituyeron en ese lapso, solamente 16 solicitaron autorización previa de la Comisión.

Cabe señalar que 112 de esas nuevas sociedades se constituyeron mediante coinversión con capital nacional, involucrando una inversión total de 1,425.1 millones de dólares de los cuales el 81.7% fue aportado por inversionistas mexicanos y el restante 18.3% por inversionistas extranjeros.

Con lo anterior, la nueva Ley de Inversión Extranjera establecerá las bases de un orden jurídico que otorgue seguridad y confianza a los inversionistas foráneos y que permita a la inversión extranjera coadyuvar a la modernización económica del país. Este nuevo ordenamiento es plenamente congruente con nuestro entorno legal, respetando cabalmente las disposiciones contenidas en la Constitución y en otras leyes nacionales.

La nueva Ley fortalece nuestro orden jurídico y se constituye en un instrumento adecuado para que el Estado pueda cumplir con su función rectora de las actividades económicas.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.

El régimen jurídico que precedía a la Ley de Inversión Extranjera actualmente en vigor, cumplió con la función que su nombre le atribuía: promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera. En realidad se trataba de un ordenamiento jurídico que como hemos analizado, regulaba más que promovía la inversión.

La nueva Ley de Inversión Extranjera actualmente en vigor, nace de la necesidad de adaptarse al cambio que el mundo experimenta actualmente.

Este cambio del que tanto se ha hablado, si bien nace de una conducta unilateral por parte de nuestro país, se encuentra fomentado por la oportunidad que se presenta a nivel mundial de crear un mundo más integrado principalmente en lo comercial.

A través de la década pasada, México ha construido reformas profundas a su economía. Éstas incluyen una amplia redefinición del papel que el Estado debe jugar dentro de las fuerzas económicas en el país.

Todo esto trajo como consecuencia un ambicioso programa de privatización, así como un declive en la participación estatal en el porcentaje del Producto Interno Bruto.

La confianza en las fuerzas del mercado se ha reflejado en un proceso de desregulación, la paulatina liberalización del sistema financiero y en general, en la apertura de una economía altamente protegida a la inversión exterior y al comercio internacional.

Las reformas al sector público jugaron un papel clave en la promoción de la estabilidad económica y en la eficiencia del sector productivo nacional.

Basándose en la creencia de que un aumento en la confianza de las fuerzas del mercado traería consigo un incremento en la eficiencia y el crecimiento sostenido,

el proceso de desregulación anteriormente señalado dió la pauta para fortalecer el papel de las señales del mercado, perfeccionando y adaptando el marco jurídico.

Convencidos de que tales medidas de liberalización son benéficas para el país que las realiza, México ha conducido la apertura gradual de su economía unilateralmente.

Con esto, la política comercial se liberalizó para mejorar la colocación de recursos, buscar nuevos mercados de exportación y beneficiarse de las oportunidades creadas por una fuerte integración de la economía mundial.

La estructura proteccionista, con aranceles elevados y regímenes de control de inversión, se comenzaron a eliminar entre 1985 y 1987. Hoy día, menos del 2% del régimen de importación se encuentra sujeto a restricciones cuantitativas y el arancel promedio se encuentra por debajo del 10%.

La actitud hacia la inversión extranjera ha evolucionado de igual manera a través de la última década, y las reformas sucesivas abrieron gradualmente porciones importantes de la economía hacia la inversión extranjera.

Este proceso culminó con las reformas incorporadas en la nueva Ley de Inversión Extranjera.

Como se ha venido mencionando a lo largo de este trabajo, esta nueva Ley establece un marco normativo que promueve la competitividad de la nación, brinda certidumbre jurídica a la inversión extranjera en el país y establece reglas claras para canalizar capital internacional a las actividades productivas, todo ésto con apego a lo establecido por la Constitución y a los compromisos contraídos en los instrumentos a los que nos encontramos obligados como lo es el caso del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

La nueva Ley de Inversión Extranjera incluye en la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, además de las Secretarías de Estado que

tradicionalmente la integran, a la Secretaría de Desarrollo Social, de Telecomunicaciones y Transportes, así como la de Turismo, con lo cual se garantiza una evaluación más precisa de los casos que se sometan a la consideración de dicha Comisión.

Esta nueva Ley de Inversión Extranjera establece una apertura mayor de la economía a la participación foránea. No median controles y límites, salvo en ciertas actividades a las cuales fija porcentajes específicos.

De la lectura de la Ley, se infiere que se dejan al futuro Reglamento los alcances y la interpretación en las disposiciones de la nueva Ley, no reservándole sin embargo demasiado campo discrecional.

La inversión extranjera se convertirá para México en una fuente de recursos sana para lograr su consolidación en las próximas décadas.

México necesita un flujo de divisas constante y permanente para poder contar con una planta productiva adecuada al tamaño y requerimientos de calidad y estándares internacionales, si se pretende seguir el actual proceso con miras a un desarrollo sostenido.

La necesidad de competitividad, es el único camino viable, ésta será el símbolo que domine las próximas décadas de la vida económica del país.

En este contexto, la modernización económica del actual Gobierno, es el punto de despegue de un camino largo que se presenta a partir del reconocimiento de que el modelo tradicional de producción industrial altamente protector había caducado.

Sin embargo, no se debe dejar de considerar que la protección industrial fue necesaria en su momento, gracias a la cual el país debe los niveles de desarrollo alcanzados hasta entonces.

Tal vez se abusó más de la cuenta del modelo de protección al prolongarlo más allá de lo óptimo, así como también es cierto que hubiera sido imposible alcanzar un nivel de desarrollo sin la industrialización inducida de esta forma.

Sin duda, con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte se agudizan en primera instancia los problemas que tendrán que enfrentar ciertos sectores para integrarse a la economía regional y mundial, pero también hay que considerar que surgen consecuencias de segundo orden y nuevas e importantes oportunidades.

Éstas últimas, tomarán forma en un mayor acceso al mercado estadounidense y canadiense, circunstancia que puede ser aprovechable por parte de la industria mexicana.

Las consecuencias de segundo orden tomarán la forma de una mayor inversión extranjera en México, de la cual un porcentaje se encontrará enfocado al mercado nacional, pero la gran mayoría será dirigida al mercado continental.

A lo largo del presente trabajo, se ha hecho un análisis de los fundamentos teóricos de la inversión extranjera en nuestro país, sus antecedentes históricos y su régimen jurídico anterior y actual.

Cuando se realiza una visión global de la dinámica de nuestro país desde su independencia hasta los gobiernos emanados de los principios de la Revolución Mexicana, nos encontramos con un México que ha buscado afanosamente un camino que lo conduzca a una identidad que le permita consolidar un proyecto de nación.

Al igual que muchos países de América Latina, México no ha sido la excepción en lo que toca al padecimiento de colonialismo e intervencionismo extranjero. Estos hechos nos han marcado para siempre y han escrito la historia que nos conforma. Sin embargo esos tiempos han quedado atrás. El inexorable paso del tiempo provoca, que las naciones que se pretendan consolidar como tales, evolucionen

en un continuo devenir histórico que les permita enfrentar los retos que presenta un futuro que siempre es incierto. Es la única manera de sobrevivir como nación.

La historia nos demuestra que la manera más eficaz de enfrentar los retos en camino, es plegándose de una manera inteligente y coherente a los cambios que presenta el entorno.

Lo anterior no significa de ninguna manera que haya que olvidar nuestras anteriores circunstancias históricas o "traicionar" ideológicamente los logros obtenidos por aquéllos que nos dieron una nación independiente y han forjado este país a costa de muchos años de derramamientos de sangre y sacrificios. Significa simplemente lo que se mencionó anteriormente: el mundo ha cambiado, las circunstancias han cambiado y nuestro país ha cambiado, es la necesidad de entender este hecho con un criterio de renovación y de búsqueda de mejores oportunidades de vida para los que conformamos este país.

De no ser así, en un mundo que se encuentra cada vez más globalizado comercialmente, en donde se pretenden cambiar los patrones de imposición militar por el intercambio libre de productos y servicios, nos quedaríamos definitivamente aislados y con pocas o ninguna posibilidad de buscar integrarnos a éste proceso.

En la historia de la humanidad, los dogmas recalcitrantes nunca han hecho más felices o prósperos a los pueblos de las naciones, por el contrario los ha sumido en un estado de fanatismo y miseria.

Las naciones industrializadas se han dado cuenta desde el fin de la Segunda Guerra Mundial que tanto a Europa como al resto del mundo le era materialmente "suicida" mantener éste régimen de expansionismo y lucha intercontinental. Fue así como surgió la idea de crear la Comunidad Económica Europea (hoy Unión Europea).

Desgraciadamente, habían de pasar muchos años antes de que la tensa calma de la "guerra fría" terminara. No fue sino hasta hace apenas 5 años que se comprendió en lo que hoy es la ex Unión Soviética, que no era posible seguir determinando el destino de un país con fuerzas artificialmente creadas y dirigidas desde el centro, de manera aislada y que la cooperación internacional era necesaria. El modelo finalmente había fracasado.

El mundo se ha organizado de tal manera actualmente que aunque el poderío militar sigue siendo un elemento de coerción por parte de países fuertes contra débiles, esta tendencia es decreciente en virtud de que existen otras "reglas del juego" que van a determinar la organización y fortaleza mundial en el próximo siglo: las reglas del libre comercio internacional, la calidad, la competitividad, la productividad.

Es claro que siempre existen posturas a favor y en contra de este tipo de leyes como la que hoy nos ocupa, sobretodo cuando se pone en juego no sólo el compromiso de apertura y liberalización económica en áreas delicadas por la posición de control que pudieran revestir, sino además tocan las fibras más sensibles de nuestras heridas históricas de dominación y explotación que parecen no haber sanado del todo.

Sin duda, esta apreciación tiene un fundamento absolutamente válido, ya que siempre es necesario mantener los oídos atentos a la historia y al pasado para aprender de ellos, pero ésto no significa que podamos permanecer en una postura de permanente discordia para los que fueran alguna vez "los enemigos".

En éstos tiempos existe sólo una cualidad que conducirá a este proyecto a buen término: la tolerancia.

Si no es posible buscar la fórmula que nos permita ser tolerantes ante la pluralidad de una manera auténtica, y buscar la coincidencia, el empate y la armonía, sólo conduciremos este barco a un naufragio inevitable.

Recuerdo aquí a Voltaire con aquella frase que hiciera tan famosa: "No estoy de acuerdo con lo que dices, pero defendería con mi vida el derecho que tienes de expresarlo".

Es necesaria una actitud diferente por parte de todos los sectores que conforman nuestra sociedad. Este cambio e integración no puede presentarse de manera instantánea, lleva tiempo de maduración y para ello es necesario que exista una asimilación de nuestras perspectivas como nación, una comprensión y redefinición del papel que a cada uno nos toca interpretar.

No hay que pensar que instrumentos como el TLC servirán de modo alguno como panacéa, éste es sólo un instrumento más con el que nuestro país cuenta para participar en la economía mundial y que puede proporcionarnos grandes oportunidades de crecimiento y expansión en la industria nacional, allegándonos recursos para satisfacer tales expectativas.

Aún queda mucho trabajo por hacer, es necesario trabajar con el convencimiento de que la labor desempeñada por pequeña que parezca, es tan importante como la más compleja, con una verdadera vocación de servicio.

Como se mencionó, es imposible que un proyecto de esta magnitud funcione sin la mútua cooperación intersectorial de la sociedad. Es evidente que el Gobierno ha dado pasos importantes orientados hacia un cambio del papel y la filosofía estatal tradicional.

La nueva Ley de Inversión Extranjera es un instrumento que aportará beneficios tangibles para la nación en un marco de apego Constitucional. Hay que dejar que muestre sus bondades paso a paso en el tiempo y no concebirla como un "elemento nefasto" que pretende otorgar concesiones indiscriminadas al capital foráneo; reminiscencia ésta de episodios negativos de tiempos pasados.

Aun cuando no se puede negar el hecho de que las promesas incumplidas siempre generan recelo y desconfianza, hay que dar un "voto de confianza" a las

acciones emprendidas con la conciencia y el compromiso de que nada se puede realizar de manera unilateral; debe existir una acción real de cooperación.

Mucho se ha hablado sobre esto, tanto que parece sonar como parte de un eco cotidiano, pero a título personal pienso que es posible, a través de las reformas instrumentadas y el compromiso con cada uno en lo personal, si bien no crear un mundo más humano, al menos uno un poco más equitativo.

BIBLIOGRAFÍA.

TEXTOS.

1. Aguilar, M Alonso. **Política Mexicana sobre Inversiones Extranjeras.** México. UNAM. 11 E. 1977.
2. Alvarez de la Cadena, Héctor. **Participación Extranjera Transferencia de Tecnología e Inversiones.** Ed. Diana. México. 1983.
3. Aspe Armella, Pedro. **El Camino Mexicano de la Transformación Económica.** Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1993.
4. Barrera Graff, Jorge. **La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México.** UNAM. México. 1981.
5. Bohrisch, Alexander y Konig, Wolfgang. Tr. de Adolfo Mascher G. **La Política mexicana sobre Inversiones extranjeras.** El Colegio de México. 1968.
6. CINDA. **Curso Internacional de Gestión Tecnológica de la Empresa.** Santiago de Chile. 1971.
7. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. **Inversiones Extranjeras, Marco jurídico y su aplicación.** CNIE. México. 1984.
8. Cuadra, Héctor comp. **Estudios de Derecho Económico.** UNAM. México. 1977-1979.
9. Farjat, Gerard. **Droit Economique.** Presses Universitaires de France. Paris. 1971. Thémis Section Droit.
10. Friedmann, Wolfgang G. **Legal Aspects of Foreign Investment.** London. Steven & Sons, Limited. 1959.
11. Fulda, Carl H. **Cases and Materials on the Regulation of International Trade and Investment.** The Foundation Press, Inc. N.Y. 1970.
12. Gómez Palacio y Gutierrez Zamora, Ignacio. **Análisis de la Nueva Ley de Inversión Extranjera en México.** UNAM. México. 1974.
13. Gómez Palacio, Ignacio. **Aspectos Jurídicos de la Inversión Extranjera en México. (Ponencia).** Inversión Extranjera Directa e Industrialización en México. Coord. Víctor M. Bernal Sahagún y Bernardo Olmedo Carranza. UNAM. México. 1986.

14. Gómez Palacio, Ignacio. **Análisis de la Ley de Inversiones en México.** UNAM. México. 1974.
15. González Casanova, Pablo. **La Ideología norteamericana sobre Inversiones Extranjeras.** Escuela Nacional de Economía. I I E. México. 1955.
16. Gorove, Stephen. **The Legal Problems of Foreign Investment in Developing Countries.** Manchester University Press. 1965.
17. Gorove Stephen. **Legal aspects of International Investment.** Regional meeting of the American Society of International Law. Mexico City. United States of America. Lamar Society of International Law. 1977.
18. Hilferding, Rudolf. **El Capital Financiero.** Instituto Cubano del Libro. La Habana. 1971.
19. Kaplan Marcos, coord. **Estudios de Derecho Económico.** UNAM. I I J. México. 1983.
20. Mendez Silva, Ricardo. **El Régimen Jurídico de las Inversiones Extranjeras en México.** UNAM. I I J. 1969.
21. Otero Diaz, Carlos. **Una investigación sobre la influencia de la economía en el derecho.** Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1966.
22. Palacios Luna, Manuel R. **El Derecho Económico en México.** Ed. Porrúa, S.A. México. 1990.
23. Pereznieto, C.L. **Comentarios a la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.** El Foro, Quinta Época, num.30, abril-junio de 1973. México.
24. Ponencia que presenta la Cámara Nacional y Cámara Regional Textil del Norte. **"Las Inversiones Extranjeras y el Desarrollo Económico de México"**. IV. Congreso Nacional de Industriales. 1980.
25. Ramos Garza, Oscar. **México ante la Inversión Extranjera.** Legislación Política y Prácticas. La impresora Azteca, S. de R.L. México. 1971.
26. Santos Briz, J. **Derecho Económico y Derecho Civil.** Ed. Revista de Derecho Privado. Madrid. 1963.

27. Savy, Robert. **Droit Public Economique**. Librairie Daillioz 1972.
28. Schmidt Nedeudovich, Samuel. **La Inversión Extranjera y el Desarrollo Nacional (análisis preliminar)**. México. s.e. s.a. 1982.
29. Serra Rojas, Andrés. **Derecho Económico**. Ed. Porrúa. México. 1981.
30. Siqueiros, J.L. **Aspectos Jurídicos en Materia de Inversiones Extranjeras**. El Foro, Quinta Época, num.6, abril-junio de 1976. México.
31. **The Legal Problems of Foreign Investment in Developing Countries** Manchester University Press. 1965. XXV.
32. White, Eduardo y Correa, Carlos. **El Control de las Empresas Transnacionales y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados**. Derecho Económico Internacional. Fondo de Cultura Económica. México.1976.
33. Wionczek, Miguel S. **El Nacionalismo Mexicano y la Inversión Extranjera**. México. Ed. Siglo XXI. México. 1967.
34. Wionczek, Miguel S. **Capital y Tecnología en México y en América Latina**. Ed. Porrúa S.A. México. 1981.
35. Witker, Jorge. **Antología de estudios sobre Derecho Económico**. UNAM. México.1978. Coordinación de Humanidades, Lecturas Universitarias.
36. Witker, Jorge. **Derecho Económico**. Ed. Harla, Harper & Row Latinoamericana. México. 1985.
37. **Detailed Benchmark Definition of Foreign Direct Investment**. 23rd Edition. OCDE. 1992.

LEGISLACIÓN.

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Leyes y Códigos de México. Colección Porrúa. 97a. Edición. Mexico. 1994.
2. **Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera**. Ed. Pac. S.A de C.V. México. 1991.
3. **Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera**. Ed. Pac. S.A.de C.V. México. 1991.

4. **Ley de Inversión Extranjera.** Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1993.
5. **Tratado de Libre Comercio de América del Norte.** Tomos I y II. SECOFI. México.1993.

APÉNDICE ESTADÍSTICO

CUADRO No. 1
INVERSION EXTRANJERA
(Millones de Dólares)

PERIODO	EN EL AÑO	ACUMULADA EN EL SEXENIO	SALDO HISTORICO
1971	168.0	168.0	3,882.4
1972	189.8	357.8	4,072.2
1973	287.3	645.1	4,359.5
1974	362.2	1,007.3	4,721.7
1975	295.0	1,302.3	5,016.7
1976	299.1	1,601.4	5,315.8
1977	327.1	327.1	5,642.9
1978	383.3	710.4	6,026.2
1979	810.0	1,520.4	6,836.2
1980	1,622.6	3,143.0	8,458.8
1981	1,701.1	4,844.1	10,159.9
1982	626.5	5,470.6	10,786.4
1983	683.7	683.7	11,470.1
1984	1,442.2	2,125.9	12,899.9
1985	1,871.0	3,996.9	14,628.9
1986	2,424.2	6,421.1	17,053.1
1987	3,877.2	10,298.3	20,930.3
1988	3,157.1	13,455.4	24,087.4
1989*	2,913.7	2,913.7	27,001.1
1990	4,978.4	7,892.1	31,979.5
1991	9,897.0	17,789.1	41,876.5
1992	8,334.8	26,123.9	50,211.3
1993	15,617.0	41,740.9	65,828.3
1994p/			
ENERO	2,371.0	44,111.9	68,199.3
FEBRERO	4,089.4	45,830.3	69,917.7
MARZO	5,221.4	46,926.3	71,049.7

* A PARTIR DE 1989 SE INCLUYE LA INVERSION EN EL MERCADO DE VALORES.

P/ CIFRAS PRELIMINARES

FUENTE: SECCFI. DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA

CUADRO No. 2
COMPOSICION DE LA INVERSION EXTRANJERA
ACUMULADA EN EL AÑO
(Millones de Dólares)

PERIODO	TOTAL	PART.%	CNIE	PART.%	RNIE	PART.%	MERCADO DE VALORES	PART %
1977	327.1	100.0	50.4	15.4	276.7	84.6		
1978	383.3	100.0	114.3	29.8	269.0	70.2		
1979	810.0	100.0	311.2	38.4	498.8	61.6		
1980	1,622.6	100.0	1,055.9	65.1	566.7	34.9		
1981	1,701.1	100.0	794.4	46.7	906.7	53.3		
1982	626.5	100.0	271.9	43.4	354.6	56.6		
1983	683.7	100.0	393.7	57.6	290.0	42.4		
1984	1,442.2	100.0	796.6	55.2	645.6	44.8		
1985	1,871.0	100.0	1,337.6	71.5	533.4	28.5		
1986	2,424.2	100.0	1,563.1	64.5	861.1	35.5		
1987	3,877.2	100.0	3,260.7	84.1	616.5	15.9		
1988	3,157.1	100.0	2,448.3	77.5	708.8	22.5		
1989	2,913.7	100.0	1,231.5	42.3	1,268.2	43.5	414.0	14.2
1990	4,978.4	100.0	2,118.6	42.6	1,603.8	32.2	1,256.0	25.2
1991	9,897.0	100.0	4,871.7	49.2	2,143.5	21.7	2,881.8	29.1
1992	8,334.8	100.0	4,298.5	51.6	1,406.6	16.9	2,629.7	31.5
1993	15,617.0	100.0	1,964.8	12.6	2,935.9	18.8	10,716.3	68.6
1994 P/								
ENERO	2,371.0	100.0	47.7	2.0	546.4	23.0	1,776.9	75.0
FEBRERO	4,089.4	100.0	99.3	2.4	816.8	20.0	3,173.3	77.6
MARZO	5,221.4	100.0	165.8	3.2	1,590.0	30.5	3,465.6	66.3

P/ Cifras Preliminares

FUENTE: SECOFI. DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA.

CUADRO No. 3
INVERSION EXTRANJERA POR SECTOR ECONOMICO 1/
(Millones de Dólares)

SECTOR	ACUMULADO 1989-1993		1994 2/		ACUMULADO 1989-1994	
	VALOR	PART. %	VALOR	PART. %	VALOR	PART. %
TOTAL	23,843.4	100.0	1,755.8	100.0	25,599.2	100.0
AGROPECUARIO	199.2	0.8	0.1	0.0	199.3	0.8
EXTRACTIVO	198.1	0.8	5.8	0.3	203.9	0.8
IND. MANUFACTURERA	7,384.8	31.0	425.6	24.3	7,810.4	30.5
ELECTRICIDAD Y AGUA	0.7	0.0	0.2	0.0	0.9	0.0
CONSTRUCCION	529.4	2.2	85.1	4.8	614.5	2.4
COMERCIO	2,564.9	10.8	178.8	10.2	2,743.7	10.7
TRANSP. Y COMUNIC.	5,306.2	22.3	21.9	1.3	5,328.1	20.8
SERV. FINANCIEROS 2/	3,682.9	15.4	90.1	5.1	3,773.0	14.7
SERV. COMUNALES 3/	3,977.2	16.7	948.2	54.0	4,925.4	19.2

1/ NO INCLUYE LA INVERSION EN EL MERCADO MEXICANO DE VALORES

2/ SERVICIOS FINANCIEROS DE ADMINISTRACION Y ALQUILER DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

3/ SERVICIOS COMUNALES Y SOCIALES: HOTELES Y RESTAURANTES, PROFESIONALES, TECNICOS Y PERSONALES

4/ CIFRAS PRELIMINARES A MARZO

FUENTE: SECOFI, DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA

CUADRO NO. 4
 INVERSION EXTRANJERA EN LOS PRINCIPALES SUBSECTORES ECONOMICOS */
 1989-1994
 (Millones de Dólares)

SECTOR	ACUMULADO 1989-1993		1994 I/		ACUMULADO 1989-1994	
	VALOR	PART. %	VALOR	PART. %	VALOR	PART. %
TOTAL	23,843.4		1,755.8		25,599.2	
IND. MANUFACTURERA	7,384.8	100.0	425.6	100.0	7,810.4	100.0
PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	1,860.5	25.2	45.3	10.6	1,905.8	24.4
QUIMICOS, PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON, DE HULE Y DE PLASTICO	1,497.6	20.3	24.5	5.8	1,522.1	19.5
PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO.	1,916.5	26.0	263.3	61.9	2,179.8	27.9
PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	868.3	11.8	0.4	0.1	868.7	11.1
INDUSTRIAS METALICAS BASICAS.	363.9	4.9	0.9	0.2	364.8	4.7
OTROS SUBSECTORES.	878.0	11.9	91.2	21.4	969.2	12.4
SECTOR SERVICIOS	7,660.1	100.0	1,038.3	100.0	8,698.4	100.0
ALQUILER Y ADMON. DE BIENES INMUEBLES.	2,355.0	30.7	77.6	7.5	2,432.6	28.0
SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y ESPECIALIZADOS.	2,467.1	32.2	489.4	47.1	2,956.5	34.0
SERVICIOS FINANCIEROS, DE SEGUROS Y FIANZAS	1,312.7	17.1	11.5	1.1	1,324.2	15.2
RESTAURANTES Y HOTELES	1,148.6	15.0	405.0	39.0	1,553.6	17.9
OTROS SUBSECTORES	376.7	4.9	54.8	5.3	431.5	5.0
RESTO	8,798.5		291.9		9,090.4	

*/ NO INCLUYE LA INVERSION EN EL MERCADO DE VALORES.

I/ CIFRAS PRELIMINARES A MARZO

FUENTE: SECOFI DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA.

CUADRO No. 5
 INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO POR BLOQUES ECONOMICOS
 Y PAISES 1989-1994/
 (Millones de Dólares)

BLOQUES Y PAISES	ACUMULADO 1989-1993		1994 1/		ACUMULADO 1989-1994	
	VALOR	PART. %	VALOR	PART. %	VALOR	PART. %
TOTAL	18,287.6	100.0	1,755.8	100.0	20,043.4	100.0
AMERICA DEL NORTE	11,994.1	65.6	1,210.5	68.9	13,204.6	65.9
CANADA	330.4	1.8	9.0	0.5	339.4	1.7
ESTADOS UNIDOS	11,663.7	63.8	1,201.5	68.4	12,865.2	64.2
OTROS PAISES DE AMERICA	1,374.3	7.5	157.0	8.9	1,531.3	7.6
COMUNIDAD EUROPEA	3,399.1	18.6	350.2	19.9	3,749.3	18.7
ALEMANIA	654.0	3.6	20.6	1.2	674.6	3.4
BELGICA	194.1	1.1	0.0	0.0	194.1	1.0
DINAMARCA	54.6	0.3	0.0	0.0	54.6	0.3
ESPAÑA	199.4	1.1	61.2	3.5	260.6	1.3
GRECIA						
FRANCIA	843.9	4.6	1.3	0.1	845.2	4.2
IRLANDA	46.8	0.3	0.0	0.0	46.8	0.2
ITALIA	25.3	0.1	3.6	0.2	28.9	0.1
HOLANDA	464.8	2.5	2.9	0.2	467.7	2.3
PORTUGAL	1.1	0.0	0.0	0.0	1.1	0.0
REINO UNIDO	849.3	4.6	260.2	14.8	1,109.5	5.5
LUXEMBURGO	65.8	0.4	0.4	0.0	66.2	0.3
ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO	872.0	4.8	15.7	0.9	887.7	4.4
SUECIA	38.5	0.2	7.4	0.4	45.9	0.2
SUIZA	826.8	4.5	8.3	0.5	835.1	4.2
OTROS	6.7	0.0	0.0	0.0	6.7	0.0
EUROPA ORIENTAL	6.2	0.0	0.0	0.0	6.2	0.0
PAISES ASIATICOS	420.7	2.3	21.0	1.2	441.7	2.2
JAPON	370.5	2.0	20.2	1.2	390.7	1.9
OTROS	50.2	0.3	0.8	0.0	51.0	0.3
OTROS PAISES	221.2	1.2	1.4	0.1	222.6	1.1

1/ NO INCLUYE LA INVERSION EN EL MERCADO DE VALORES, NI EL CAPITAL EXTERNO QUE SE DERIVA DE AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA CNIE A EMPRESAS QUE COTIZAN EN BOLSA 1/ A MARZO

FUENTE: SECOFI, DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA